



AJUNTAMENT D'ELX

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

AÑO 2010





ÍNDICE

	PÁGINA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	5
TÍTULO I - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	7
TÍTULO II - VÍAS PÚBLICAS	7
CAPÍTULO I - OBSTÁCULOS Y USOS PROHIBIDOS	7
SECCIÓN PRIMERA - CONTENEDORES	8
CAPÍTULO II - ISLAS DE PEATONES	8
CAPÍTULO III - ZONAS DE PRIORIDAD INVERTIDA	9
CAPÍTULO IV - VÍAS DE ATENCIÓN PREFERENTE	9
TÍTULO III - SEÑALIZACIÓN	10
TÍTULO IV - PEATONES	11
TÍTULO V - CIRCULACIÓN	11
CAPÍTULO I - VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS	11
SECCIÓN 1ª - CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS	11
SECCIÓN 2ª - BICICLETAS	11
CAPÍTULO II - PARADA Y ESTACIONAMIENTO	12
SECCIÓN 1ª - PARADAS	12
SECCIÓN 2ª - ESTACIONAMIENTOS	13
SUBSECCIÓN 2.1 - CARGA Y DESCARGA	15
SUBSECCIÓN 2.2 - ESTACIONAMIENTO VIGILADO	16

	PÁGINA
CAPÍTULO III - ABANDONO Y RETIRADA DE VEHÍCULOS	17
SECCIÓN 1ª - RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA	17
SECCIÓN 2ª - VEHÍCULOS ABANDONADOS: TRATAMIENTO RESIDUAL	19
CAPÍTULO IV - PERMISOS ESPECIALES PARA CIRCULAR	19
CAPÍTULO V - CARRILES RESERVADOS	20
CAPÍTULO VI - PRECAUCIONES DE VELOCIDAD EN LUGARES DE AFLUENCIA	20
TÍTULO VI - OTRAS NORMAS	21
CAPÍTULO I - TRANSPORTE ESCOLAR Y DE MENORES	21
CAPÍTULO II - OBRAS	21
TÍTULO VII - ACTUACIONES ESPECIALES DE LA POLICÍA LOCAL	22
TÍTULO VIII - INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	22
DISPOSICIÓN ADICIONAL	24
DISPOSICIONES FINALES	24
ANEXO I - ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN	25
ANEXO II - REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN	30
ANEXO III - MODIFICACIÓN ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL	61
ANEXO IV - RELACIÓN DE VÍAS DE ATENCIÓN PREFERENTE	63

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La Carta Europea de Autonomía Local, de 15 de octubre de 1985, define la autonomía local como “el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes”. Es obvio que uno de los aspectos más importantes y complejos de la convivencia ciudadana es el tráfico rodado y peatonal.

En todo caso los Ayuntamientos han venido ejerciendo una competencia en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, desde antiguo. Diversas Leyes y Normas en la materia, e incluso la normativa en materia de régimen local, reconocen esa competencia con carácter general a los Ayuntamientos, a fin de conseguir hacer efectivo el Principio de Máxima Proximidad de la Gestión administrativa a los ciudadanos (artículo 2.1 del la L.R.B.R.L.); y con ello, facultar a la Administración local para resolver los cada vez más graves problemas que se ocasionan en campos como el del estacionamiento, la carga y descarga, la parada y estacionamiento, etc., y algún otro aspecto que nadie mejor que el Ayuntamiento puede decidir, al ser el mejor conocedor de las necesidades de los ciudadanos y de las disponibilidades del espacio público.

Y precisamente para reglamentar y dar soluciones a todos los problemas que, en relación con el tráfico y la seguridad vial, afectan al Municipio y a sus ciudadanos, esa actividad administrativa de intervención se hará efectiva a través del ejercicio, por la Administración local en cuestión, de la capacidad reglamentaria de “ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas”, siempre en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente (artículo 25.2 b) de la L.R.B.R.L.)

En el mismo sentido la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, otorga a las Policías Locales la potestad de “Ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación”.

En plasmación de lo anterior, la propia Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y de Seguridad Vial (LSV), aprobada por Real Decreto Legislativo 339/90, de 17 de enero, establecía una serie de competencias otorgadas a los municipios en el orden en el que se trata, y que especialmente podríamos sustanciar en las contenidas en el artículo 7.b) cuando les concede la capacidad de "regular, mediante disposición de carácter general, los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles".

Más específicamente el artículo 38.4 de dicho Real Decreto Legislativo permite que el "régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regule por ordenanza municipal" y así lo reitera el artículo 93 del Reglamento General de Circulación (RGC), aprobado por Real Decreto 13/92, de 17 de enero.

Posteriormente, la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, introdujo nuevas normas en materia de ciclismo, nuevas infracciones y varió la calificación de otras como es el caso del uso de dispositivos de telefonía móvil o la circulación en sentido contrario respectivamente. También modernizó otros preceptos en armonía con una nueva concepción de la gestión del tráfico que hoy dispone de medios técnicos de regulación de la circulación que la norma ha de hacer plenamente operativos. Todos esos aspectos se desarrollaron por el nuevo Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

Por último, la entrada en vigor de la Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y de modificación del Texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, supuso la introducción de importantes novedades, modificando el cuadro de tipificación de infracciones y sanciones, no sólo respecto a la distinta clasificación de las mismas, sino en la introducción de nuevas conductas antijurídicas que anteriormente no eran

constitutivas de infracción administrativa. Dicha reforma legal motivó la adaptación de la Ordenanza de Circulación de la Ciudad de Elche, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 25 de mayo de 1998.

Sin embargo, en lo que a la regulación del sistema de puntos se refiere, la entrada en vigor de la Ley 17/2005 se pospuso a cuando lo hiciera su normativa de desarrollo, y, en todo caso, al año de la publicación de la precitada Ley (finalmente, en julio de 2007).

La última modificación que ahora se introduce en la Ordenanza Municipal, viene motivada precisamente por la conveniencia de dar respuesta y facilitar la puesta en práctica del nuevo sistema del permiso y licencia de conducción por puntos, incorporando en sus cuadros sancionadores anexos la información adicional relativa a los puntos a detraer, en aquellas infracciones que lleven aparejada dicha pérdida, a la vez que se incluye una más adecuada graduación en la tipificación de las mismas, especialmente en materia de excesos de velocidad y alcoholemia.

La presente Ordenanza tiene pues como finalidad, complementar la legislación vigente en materia de tráfico y seguridad vial, plasmando las actualizaciones y modificaciones vigentes en este tiempo, así como la de dar cumplimiento al mandato legislativo de regular los usos de las vías urbanas, sin que el objeto de la misma suponga repetir las normas legales y reglamentarias del Estado en materia de tráfico, las cuales deben ser conocidas por quienes han de conducir un vehículo.

Además, introduce una novedad respecto a la legislación estatal, cual es el establecimiento de Vías de Atención Preferente, donde se agravará la sanción impuesta por estacionamientos ilegales, contribuyendo a aumentar la fluidez del tráfico rodado”

TÍTULO I - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º- Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza de Circulación del Ayuntamiento de Elche tiene como objeto completar las disposiciones que en materia de circulación de vehículos y seguridad vial se contienen en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, mediante esta Ordenanza se regula el uso de las vías urbanas del término municipal de Elche para la circulación de vehículos y personas, y será de obligado cumplimiento para todos aquellos que hagan uso de las mismas.

Artículo 2º- Ámbito de aplicación

Las normas de esta Ordenanza serán de aplicación a todas las vías en las que sea competente el Ayuntamiento de Elche.

TÍTULO II - VÍAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I - OBSTÁCULOS Y USOS PROHIBIDOS

Artículo 3º-

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos.
2. No obstante lo anterior, podrán autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública que, estando debidamente justificadas, no generen peligro alguno para la circulación de vehículos o tránsito de peatones, todo ello de conformidad con lo establecido en las distintas ordenanzas que en su caso corresponda.

Artículo 4º-

Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos, deberá estar debidamente protegido, señalizado y, en horas de escasa visibilidad, iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

Cuando se trate de obras en la vía pública se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal correspondiente y lo previsto en el artículo 60 y 61 de la presente.

Artículo 5º.-

Por parte de la Autoridad Municipal se podrá proceder a la retirada de obstáculos, con cargo al interesado de los gastos, cuando:

1. No se haya obtenido la correspondiente autorización.
2. Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
3. Se sobrepase el plazo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en ésta.
4. Entrañen peligro para los usuarios de las vías.

Artículo 6º.-

No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos y diversiones, y la utilización de los aparatos establecidos en el artículo 121.4 del Reglamento General de Circulación, que puedan representar un peligro para los transeúntes, o incluso para los mismos que los practiquen, y puedan ocasionar daños en la vía pública y en el mobiliario urbano.

El incumplimiento de las prescripciones del artículo anterior habilitará para la adopción de las medidas cautelares adecuadas, incluyendo la retención y depósito de los aparatos descritos en el punto anterior.

SECCIÓN PRIMERA - CONTENEDORES

Artículo 7º.-

1. Los contenedores de recogida de muebles u objetos, los de residuos de obras y los de basuras domiciliarias, se colocaran en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, evitando cualquier perjuicio a la circulación.
2. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reservas de estacionamiento.

CAPÍTULO II - ISLAS DE PEATONES

Artículo 8º.-

La Administración municipal podrá, cuando las características de una determinada zona de la población lo justifiquen, establecer la prohibición total o parcial de circulación, estacionamiento de vehículos y/o limitación de velocidad, con el fin de favorecer todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada al tránsito de peatones.

Estas zonas se denominarán islas de peatones y se determinarán mediante Resolución de la Alcaldía, pudiendo publicarse a través del correspondiente Bando.

Artículo 9º.-

Las islas de peatones deberán tener la oportuna señalización en la entrada y salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o en la zona afectada.

Artículo 10º.-

1. En las islas de peatones, la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos podrá:
 - a) Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo algunas de ellas.
 - b) Limitarse o no a un horario preestablecido.
 - c) Tener carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

2. Cualquiera que sea el alcance de las limitaciones dispuestas, no afectarán a la circulación ni al estacionamiento de los siguientes vehículos:
 - a) Los del Servicio de Bomberos, los de Cuerpos de Seguridad del Estado y Policía Local, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
 - b) Los que transporten enfermos hacia o desde un inmueble de la zona.
 - c) Los que transporten viajeros, de ida o vuelta, a los establecimientos hoteleros de la isla de peatones.
 - d) Los que salgan de un garaje situado en la zona o vayan a él, y los que salgan de un estacionamiento autorizado dentro de la isla.
 - e) Y otros vehículos que sean autorizados expresamente.

CAPÍTULO III - ZONAS DE PRIORIDAD INVERTIDA

Artículo 11º.-

Se podrá establecer en las vías públicas, mediante la señalización correspondiente, zonas en las que las normas generales de circulación para vehículos queden restringidas, y donde los peatones tengan prioridad en todas sus acciones.

Las bicicletas también gozarán de ésta prioridad sobre el resto de vehículos, pero no sobre los peatones.

CAPÍTULO IV - VÍAS DE ATENCIÓN PREFERENTE

Artículo 12º.-

Tendrán la consideración de Vías de Atención Preferente aquellas vías en las que su especial configuración, intensidad de tráfico o siniestralidad requieran dicha atención y figuren expresamente incluidas en el Anexo IV de esta ordenanza. Estas vías deberán señalizarse mediante la señal informativa correspondiente.

Artículo 13º.-

Para el establecimiento de estas vías y las zonas a que se refiere el artículo 11 se tendrán en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, por la Policía Local y el dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

TÍTULO III - SEÑALIZACIÓN

Artículo 14º.-

Corresponde al Alcalde la adopción de la resolución tendente a la ordenación, colocación, retirada y conservación de las señales de tráfico que regulan el mismo.

Todas las señales serán conformes a las previstas en el Reglamento General de Circulación, las no previstas en el mismo, serán aprobadas por la autoridad municipal, cuyos caracteres y dimensiones serán adecuados a las necesidades, procurando la máxima difusión de las mismas, facilitando su comprensión.

Artículo 15º.-

1. La señalización preceptiva se efectuará de forma específica, para tramos concretos de la Red Viaria Municipal, o de forma general para la Ciudad o demás Núcleos de Población del Municipio; en cuyo caso, las señales se colocarán en las entradas de los respectivos perímetros urbanos.
2. Las señales que estén en las entradas de las islas de peatones o zonas de circulación restringida, rigen en general para todos sus respectivos perímetros.
3. Las señales de los agentes de la Policía Local prevalecen sobre cualquier otra.

Artículo 16º.-

1. No se podrá colocar señal alguna sin la previa autorización municipal.
2. No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o junto a ellas.
3. Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a todos los usuarios, la normal visibilidad de semáforos, señales y circulación o puedan distraer su atención.
4. Solamente se podrán autorizar las señales informativas que, a criterio del órgano competente, posean interés público.

Artículo 17º.-

1. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, tanto para lo que se refiere a las señales no reglamentarias, como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal o cartel.
2. Los gastos producidos por la retirada de obstáculos así como los de señalización especial, serán satisfechas por quien diere ocasión a ellos.

TÍTULO IV - PEATONES

Artículo 18º.-

Queda prohibido a los peatones:

1. Subir o bajar de un vehículo en marcha.
2. Efectuar el alto a un auto taxi desde el centro de una calzada.
3. Cruzar la calzada corriendo y/o sin cerciorarse de la distancia o velocidad a que circulan los vehículos más próximos y que no existe peligro al efectuar el cruce.

TÍTULO V - CIRCULACIÓN

CAPÍTULO I - VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS

SECCIÓN 1ª - CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS

Artículo 19º.-

1. Los vehículos de dos ruedas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera o vehículos estacionados.
2. Las motocicletas y los ciclomotores no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, sujetándose a lo establecido en la Ordenanza municipal correspondiente.
3. Los vehículos a que se refiere el apartado anterior, no podrán circular en ningún caso por aceras, andenes y paseos.

SECCIÓN 2ª - BICICLETAS

Artículo 20º.-

1. Las bicicletas podrán circular por las aceras, andenes y paseos si tienen una vía ciclista especialmente reservada a esta finalidad, pero los peatones gozarán de preferencia de paso y la velocidad máxima será de 15 Km/h. A estos efectos se entiende por vía ciclista la zona reservada a circulación de bicicletas en los lugares señalados.
2. Si no circulan por los carriles reservados a bicicletas, lo harán por la calzada, tan cerca de la acera como sea posible, excepto donde haya carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo reservado. A éstos efectos se entiende por carril bici la zona reservada en la calzada para la circulación de bicicletas.
3. En las vías con diversas calzadas, circularán por los laterales.

4. En los parques públicos e islas de peatones, lo harán por las vías ciclistas. Si no hay, no excederán en su velocidad de la normal de un peatón. En cualquier caso, éstos gozarán de preferencia.
5. En los carriles reservados a bicicletas la velocidad máxima autorizada será de 30 Km/h.

Artículo 21º.- SUPRIMIDO

Artículo 22º.- SUPRIMIDO

Artículo 23º.- SUPRIMIDO

CAPÍTULO II - PARADA Y ESTACIONAMIENTO

SECCIÓN 1ª - PARADAS

Artículo 24º.-

Toda parada estará sometida a las siguientes normas:

1. Como regla general, el conductor no podrá abandonar el vehículo; y si excepcionalmente lo hiciera, deberá tenerlo lo bastante cerca para retirarlo en el mismo momento que sea requerido o las circunstancias lo exijan.
2. En cualquier caso, la parada deberá hacerse situando el vehículo en la acera de la derecha, según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá efectuar en la izquierda.
Los pasajeros deberán bajar por el lado correspondiente a la acera. El conductor, si ha de bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.
3. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan a la circulación; y en las calles con chaflán, justamente en el mismo, sin sobresalir de la alineación de las aceras.
Se exceptúan los casos en los que los pasajeros estén enfermos o impedidos, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.
4. En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Artículo 25º.-

Queda prohibida totalmente la parada en los lugares expresados en el Reglamento General de Circulación y:

1. En los pasos a nivel, pasos para ciclistas, pasos para peatones y pasos para disminuidos físicos.
2. En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios, y por tanto en las zonas de peatones, en los carriles bus, bus- taxi y en las paradas de transporte público, reservadas para taxi o servicio público. Por excepción, en las paradas de transporte público podrán parar además de estos, otros debidamente autorizados de esta naturaleza.
3. En las vías declaradas de atención preferente con señalización vial específica.

4. Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
5. En los lugares donde lo prohíba la señalización correspondiente.
6. En aquellos otros lugares donde se perjudique la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

Artículo 26º.-

1. La Administración municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, que serán indicadas con la correspondiente señal.
2. No se podrá permanecer en éstas más que el tiempo necesario para recoger o dejar pasajeros, salvo las señalizadas como origen o final de línea.
3. En las paradas de transporte público destinadas al servicio del taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de pasajeros.
4. En ningún momento el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada, que vendrá determinada en la señalización vertical oportuna.

SECCIÓN 2ª - ESTACIONAMIENTOS

Artículo 27º.-

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1. Los vehículos se podrán estacionar en fila, (paralelamente a la acera); en batería, (perpendicularmente a aquella); y en semibatería, (oblicuamente).
2. La norma general es que el estacionamiento se hará en fila. La excepción a esta norma, se deberá señalar expresamente.
3. En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
4. Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de esa parte de la calzada.
5. En todo caso, los conductores deberán estacionar su vehículo de forma que ni pueda ponerse en marcha espontáneamente ni lo puedan mover otras personas. A tal objeto deberán tomar las precauciones pertinentes. Los conductores serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo por causa de alguna de las circunstancias que se han mencionado, salvo que el desplazamiento del vehículo por acción de terceros se haya producido por violencia manifiesta.
6. SUPRIMIDO
7. Queda prohibida la realización de tareas de ordenación del tráfico y del estacionamiento de vehículos a las personas que no se encuentren habilitadas legalmente al efecto.
8. Queda prohibido realizar paradas en zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos de peatones.

Artículo 28º.-

Queda absolutamente prohibido el estacionamiento en las siguientes circunstancias:

1. En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
2. Donde esté prohibida la parada.
3. Sobresaliendo del vértice de una esquina, obligando a los otros conductores a hacer maniobras con riesgo.
4. En doble fila, tanto si el que hay en la primera es un vehículo, como un contenedor o algún otro elemento de protección.
5. En plena calzada. Se entenderá que un vehículo está en plena calzada siempre que no esté junto a la acera, conforme determine el artículo 27.4 de esta Ordenanza.
6. En aquellas calles donde la calzada sólo permita el paso de una columna de vehículos.
7. En las calles de doble sentido de circulación en las que el ancho de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
8. A distancia inferior a cinco metros de una esquina en calles de menos de tres carriles, cuando se moleste la maniobra de giro a cualquier tipo de vehículo.
9. En condiciones que se moleste la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
10. En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
11. Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.
12. En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga, para vehículos no destinados exclusivamente a transporte de mercancías.
13. Delante de los vados señalizados conforme a lo establecido en la Ordenanza reguladora correspondiente.
14. Fuera de los límites marcados en los perímetros de estacionamientos señalizados.
15. En las calles urbanizadas sin aceras.
16. En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas para actividades autorizadas, o las que deban ser objeto de reparación, señalización, limpieza o en cualquier otra actuación municipal. En estos supuestos se dará publicidad a la prohibición por los medios de difusión oportunos y se efectuará la instalación de la señalización portátil correspondiente. Esta publicidad previa se efectuará al menos con veinticuatro horas de antelación, salvo casos de justificada urgencia.
17. En los carriles reservados para bicicletas.
18. El estacionamiento en la vía pública de un vehículo, remolque o semirremolque, durante más de 24 horas, con el fin de publicitar su venta o alquiler, o para el desarrollo de actividades ilícitas o en general no autorizadas, por cuanto impiden el normal uso de las mismas por el resto de los usuarios y dificultan la equitativa distribución y rotación de aparcamientos.

Artículo 29º.-

1. En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y con un único sentido de circulación, los vehículos se podrán estacionar en uno de los lados de la calle, de forma alternativa temporal, cuando así se establezca mediante la señal vertical.
2. El cambio de lado de estacionamiento al final de cada periodo, se hará desde las cero horas del último día hasta como máximo las ocho de la mañana del primer día del periodo siguiente, siempre que, al hacerlo, no se moleste la circulación. Cuando el día del cambio sea festivo, se efectuará el mismo el siguiente primer día laborable.
3. No se podrá estacionar en ninguna de las dos bandas, hasta que se pueda hacer en el lado correcto sin ningún perjuicio para el tráfico.

Artículo 30º.-

1. Si no existiera ningún tipo de zona reservada para la utilización general de personas con discapacidad física cerca del punto de destino del conductor, la Policía Local permitirá el estacionamiento en aquellos lugares donde menos perjuicio se cause al tráfico, pero nunca en lugares donde el estacionamiento incurra en alguna de las causas de retirada del vehículo que prevé esta Ordenanza.
2. En particular se permitirá a aquellas personas que pudieran contar con alguna discapacidad física, la parada y el estacionamiento de los vehículos de dos ruedas y ciclomotores de dos ruedas sobre las aceras y paseos siempre que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por ella.

Artículo 31º.-

1. Podrán existir zonas especialmente destinadas al estacionamiento de vehículos de dos ruedas que serán señalizadas al efecto.
2. El estacionamiento en la calzada se hará en semibatería, ocupando un ancho máximo de dos metros y medio.
3. Cuando se estacione una motocicleta o ciclomotor entre otros vehículos, se hará de forma que no impida el acceso a estos últimos.

SUBSECCIÓN 2.1 - CARGA Y DESCARGAArtículo 32º.-

La carga y descarga de mercancías, deberá realizarse en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y previa obtención de la correspondiente licencia de vado.

La apertura de los locales de esta clase que, por su superficie, finalidad y situación, se pueda presumir racionalmente que realizarán habitualmente o con especial intensidad, operaciones de carga y descarga, se subordinará a que sus titulares reserven el espacio interior suficiente para desarrollar estas operaciones.

Artículo 33º.-

Cuando las condiciones de los locales comerciales o industriales, no permitan la carga y descarga en su interior, estas operaciones se realizarán en las zonas reservadas para este fin y desde los vehículos destinados al transporte de mercancías, conforme a lo que por tal se entienda en la legislación vigente.

Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se determine para diferentes barrios de la población.

Artículo 34º.-

1. En ningún caso, los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga, podrán efectuarla en los lugares donde con carácter general esté prohibida la parada.
2. Tampoco podrán pararse total o parcialmente en las aceras, andenes, paseos o zonas señalizadas como excluidas al tráfico.

Artículo 35º.-

Las mercancías y demás materiales que sean objeto de carga y descarga no se dejarán sobre la calzada o la acera, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

Artículo 36º.-

Las operaciones de carga y descarga se realizarán con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y con la obligación de dejar limpia la acera y según lo establecido en la Ordenanza vigente correspondiente.

Artículo 37º.-

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizando los medios necesarios para agilizar la operación y, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

Artículo 38º.-

Se podrán determinar zonas reservadas para carga y descarga en zonas reservadas a estacionamientos regulados y con horario limitado.

SUBSECCIÓN 2.2 - ESTACIONAMIENTO VIGILADO

Artículo 39º.-

El Ayuntamiento podrá establecer en la zona o zonas que considere convenientes, y por razones de interés público, regulación de aparcamiento sujeta a control y con limitación horaria. En dicho supuesto el estacionamiento se regulará por su normativa municipal específica, determinándose las vías públicas afectadas por acuerdo plenario.

Artículo 40º.-

Los estacionamientos regulados y con horario limitado, que en todo caso deberán de coexistir con los de libre utilización, se sujetarán a las siguientes determinaciones y a lo establecido en la Ordenanza Municipal correspondiente:

1. El estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario, que tendrá las formas y las características, que fija la Administración municipal.
2. El conductor del vehículo estará obligado a colocarlo en un lugar de la parte interna del parabrisas delantero que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

Artículo 41º.-

Constituirán infracciones específicas de esta modalidad de estacionamientos cuando:

1. Carezca de ticket de control, o no se encuentre visible desde el exterior del vehículo.
2. Haya superado la hora de fin de estacionamiento señalada en el ticket de pago.

CAPÍTULO III - ABANDONO Y RETIRADA DE VEHÍCULOS

SECCIÓN 1ª - RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 42º.-

A título enunciativo, se considerará que un vehículo está en las circunstancias determinadas en el apartado 1, a) del artículo 85 del Real Decreto Legislativo 339/1990, modificado por la Ley 18/2009, y por tanto, está justificada su retirada, además de lo establecido por el Reglamento General de Circulación:

1. Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada
2. Cuando sobresalga del vértice de un chaflán o del extremo del ángulo de una esquina y obligue a los otros conductores a hacer maniobras con riesgo.
3. Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalizado, en el extremo de las manzanas destinado a paso de peatones o una rampa para disminuidos físicos.
4. Cuando ocupe total o parcialmente un vado, dentro del horario autorizado para utilizarlo, sin conductor.
5. Cuando esté estacionado en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas de su utilización.
6. Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos, durante las horas que se celebren y estén debidamente señalizados.
7. Cuando este estacionado en una reserva para disminuidos físicos.
8. Cuando esté estacionado total o parcialmente sobre una acera, andén, refugio, paseo, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, salvo autorización expresa.
9. Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de usuarios de la vía pública.
10. Cuando impida el giro u obligue a hacer maniobras para efectuarlo.
11. Cuando obstaculice la visibilidad del tráfico de una vía pública a los conductores que accedan desde otra.

12. Cuando esté estacionado en lugar prohibido en vía declarada de atención preferente y esté específicamente señalizada.
13. Cuando esté estacionado en una isla de peatones fuera de las horas permitidas, salvo que esté expresamente autorizado.
14. Y en todos los supuestos recogidos en la Ley.

Artículo 43º.-

La Policía Local también podrá retirar los vehículos de la vía pública, aunque no estén en infracción, en los siguientes casos:

1. Cuando estén estacionados en un lugar que se haya de ocupar para un acto público debidamente autorizado.
2. Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
3. En caso de emergencia.

En los dos primeros supuestos se deberá señalar con una antelación del al menos 24 horas, el itinerario o la zona de estacionamiento prohibido, sin que la retirada suponga responsabilidad alguna para el Municipio por ulteriores resultados ajenos al traslado.

Artículo 44º.-

Cuando un vehículo deba ser retirado de la vía pública se indicará mediante un triángulo adhesivo de color rojo en el que se haga constar esta circunstancia, la matrícula del vehículo y el lugar donde debe acudir para su recuperación; asimismo, y de conformidad con el artículo 85.3 del Real Decreto Legislativo 339/1990, la Administración deberá comunicar la retirada y depósito al titular en el plazo de 24 horas. Dicha comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiera de ella.

Artículo 45º.-

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito municipal, serán por cuenta del titular, del arrendamiento o del conductor habitual, según los casos, que deberá pagarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho que tiene de interposición de la correspondiente alegación. Por otra parte, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular, arrendatario o persona autorizada.

Artículo 46º.-

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado la maniobra de enganche del vehículo y adopte las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba el coche.

En caso contrario se entenderá que el conductor deberá abonar el importe de la tasa por el arrastre conforme determina la Ordenanza fiscal.

SECCIÓN 2ª - VEHÍCULOS ABANDONADOS: TRATAMIENTO RESIDUAL

Artículo 47º.-

Se podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

1. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración, y su titular no hubiera formulado alegaciones.
2. Cuando esté estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus medios o le falten placas de matrícula.
3. Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no la hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Artículo 48º.-

1. Cuando se observe alguna de las circunstancias del artículo anterior, con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.
2. En el supuesto contemplado en el artículo 47.3, el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar a la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.
3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.
4. Los gastos correspondientes de traslado y permanencia serán a cargo del titular del vehículo, del arrendatario o del conductor habitual, según los casos, conforme a lo dispuesto en el Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida de vehículos de la vía pública.
5. Queda prohibido abandonar vehículos automóviles en la vía pública, en los términos previstos en la presente Ordenanza, todo ello sin perjuicio de las sanciones que correspondan de conformidad con la legislación en materia de residuos.

CAPÍTULO IV - PERMISOS ESPECIALES PARA CIRCULAR

Artículo 49º.-

Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente, no podrán circular por las vías públicas de la población sin autorización municipal.

Las autorizaciones indicadas en el punto anterior podrán ser para un sólo viaje o para un determinado periodo.

CAPITULO V - CARRILES RESERVADOS

Artículo 50º.-

1. Por los carriles reservados sólo podrán circular los vehículos que indique la señalización correspondiente.
2. Por excepción, por los carriles reservados a autobuses y taxis (bus- taxi), también podrán circular los autobuses de servicios regulares y los de transportes escolares y de menores, siempre que tanto éstos como los taxis se encuentren realizando algún servicio.
3. Cuando por circunstancias del tráfico así se requiera, los servicios de seguridad y urgencias, podrán hacer uso de estos carriles aun sin la utilización de las señales prioritarias.

CAPÍTULO VI - PRECAUCIONES DE VELOCIDAD EN LUGARES DE AFLUENCIA

Artículo 51º.-

En las calles donde se circula solo por un carril y en todas aquellas, donde la afluencia de peatones sea considerable, los vehículos reducirán la velocidad a la adecuada y tomarán las precauciones necesarias.

Las mismas medidas deberán ser adoptadas en caso de lluvia, mal estado del pavimento o estrechez de la vía.

Artículo 52º.-

Todo vehículo que circule por una vía urbana observará la velocidad límite de 50 Km/hora o aquella que como máximo señale la legislación del Estado, excepto en aquellas vías en las que mediante señal reglamentaria se autoricen límites superiores o inferiores.

Artículo 53º.-

Queda prohibido el entorpecimiento de la marcha de otros vehículos, circulando a velocidad anormalmente reducida, salvo causas que los justifiquen.

Artículo 54º.-

Todo conductor en vía urbana guardará respecto al vehículo que le precede y al que no pretende adelantar, la distancia prevista que le permita detenerse sin colisionar con el mismo y avisará a los otros conductores la maniobra del adelantamiento cuando proceda a realizarla.

TÍTULO VI - OTRAS NORMAS

CAPÍTULO I - TRANSPORTE ESCOLAR Y DE MENORES

Artículo 55º.-

La prestación de los servicios de transporte escolar y de menores dentro de la población, estará sujeta a la previa autorización municipal.

Artículo 56º.-

En la aplicación de esta Ordenanza, se entenderá por transporte escolar urbano, el transporte discrecional reiterado de escolares en vehículos automóviles públicos o de servicio particular complementario, con origen en un centro de enseñanza o con destino a éste, cuando la edad de un tercio, como mínimo de los alumnos transportados, referida al principio del curso escolar sea inferior a dieciséis años y el vehículo circule dentro del término municipal, según lo previsto en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre Condiciones de Seguridad en el Transporte Escolar y de Menores.

Artículo 57º.-

Se considera transporte urbano de menores, el transporte no incluido en el artículo precedente, realizado en vehículos automóviles de más de nueve plazas, incluida la del conductor, sea público o bien de servicio particular complementario, cuando como mínimo las tres cuartas partes de los viajeros sean menores de dieciséis años y el itinerario se efectúe totalmente por el término municipal.

Artículo 58º.-

Deberán solicitar la autorización municipal, las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos o del servicio, las cuales adjuntarán a la solicitud la documentación requerida por la legislación vigente, y, en el caso del transporte escolar, el itinerario que propongan y las paradas que pretendan efectuar.

Artículo 59º.-

La autorización sólo tendrá vigencia para el curso escolar correspondiente, debiendo solicitar nueva autorización ante cualquier modificación de las condiciones en que fue otorgada.

CAPÍTULO II - OBRAS

Artículo 60º.-

En todo lo que respecta a la ejecución de obras por particulares será de aplicación lo dispuesto por la vigente Ordenanza municipal en la materia.

Artículo 61º.-

1. Toda obra que precise ocupación de vía pública o suponga una restricción total o parcial en el uso de la misma, precisará, con carácter previo a su inicio, además de lo que se requiera en la respectiva

Ordenanza, aportación por el titular de la respectiva licencia de un esquema de la señalización, o proyecto en su caso, con al menos 48 horas de antelación al inicio de las obras, debiendo ser informada favorablemente por los servicios técnicos municipales y/o Policía Local. Salvo que las obras pudieran afectar a la seguridad del Tráfico o se trate de vías prioritarias de tráfico que deberán ser informadas favorablemente por la Junta Técnica de Tráfico.

2. El incumplimiento de lo señalado anteriormente puede implicar inicio de expediente tendente a la paralización de las obras. No obstante lo anterior, si se apreciase la concurrencia de circunstancias que supongan una grave alteración en el uso de la vía pública afectada, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas oportunas tendentes a restablecer el orden perturbado siendo de cuenta del interesado los gastos que se ocasionaren.
3. La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías urbanas, necesitará autorización previa de conformidad con las normas municipales.

TÍTULO VII - ACTUACIONES ESPECIALES DE LA POLICÍA LOCAL

Artículo 62º.-

Cuando las circunstancias lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tráfico, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando las entradas a unas zonas de la población por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

Artículo 63º.-

La Policía Local, por razones de seguridad ciudadana, o bien para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos, también en casos de emergencia y en los que puntualmente se considere preciso. Con este fin, podrán colocar o retirar provisionalmente las señales precisas, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

TÍTULO VIII - INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 64º.-

Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en la forma prevista por la misma y por las leyes reguladoras de la materia:

1. Las infracciones a las disposiciones de esta ordenanza serán sancionadas por el Alcalde, órgano competente para sancionar las infracciones a normas de la circulación cometidas en vías de competencia municipal a los efectos de la legislación de tráfico, o en su caso, por Concejal en quien delegue.

2. La cuantía de las multas LEVES será en cada caso fijada, atendiendo a la gravedad de la infracción, conforme a lo que dispone el cuadro de sanciones que figura como Anexo I de ésta Ordenanza; en el caso de las infracciones GRAVES y MUY GRAVES su cuantía será la prevista legalmente.
3. El procedimiento Sancionador se ajustará a lo preceptuado en el Real Decreto 320/1994 de 25 de febrero por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionado en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normas complementarias.

Artículo 65º.-

1. Se considerarán causas de agravamiento de las sanciones por infracción de los preceptos de esta Ordenanza, las siguientes:
 - a) La parada o el estacionamiento total o parcial de vehículos de más de 3.500 kilogramos de P.M.A., sobre las aceras, andenes y paseos.
 - b) El estacionamiento que dificulte o impida la utilización de una boca de incendio.
 - c) El estacionamiento delante de salidas de emergencia.
 - d) El estacionamiento ilegal en una vía de atención preferente.
2. La agravación significará el incremento en un 20% de la sanción con el límite del importe máximo previsto en la Ley.

Artículo 66º.-

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán acceder a la inmovilización de los vehículos que circulen por las vías urbanas cuando de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes. A estos efectos se considerará riesgo grave para las personas el conducir un ciclomotor o motocicleta sin casco homologado. También procede la inmovilización en los casos de superar los niveles de gases, humos y ruido permitidos, y en los demás supuestos previstos en el artículo 84 del Real Decreto Legislativo 339/1990, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

Artículo 67º.-

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos (artículo 19 LTSV). Los excesos de velocidad tendrán la consideración de graves o muy graves de acuerdo con los criterios contenidos en el artículo 65, apartados 4 y 5, de la Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial (R.D.L. 339/1990, modificado por la Ley 19/2001, de 19 de diciembre), y serán sancionados conforme al Cuadro Sancionador por Exceso de Velocidades Máximas que figura como Anexo III de la presente Ordenanza.

Artículo 68º.-

Aquellas infracciones LEVES que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo, y resultaren de competencia municipal, por la vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con el importe medio del intervalo previsto legalmente (50 euros).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 18/1989, de 25 de julio, de Bases sobre el Tráfico y Circulación de Vehículos a motor, en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, modificado por la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, en el Real Decreto 1248/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, sobre Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico y Circulación, la Ley 17/2005, de 19 de julio, que regula el permiso y licencia de conducción por puntos y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2005, entrando en vigor dicha modificación transcurrido el plazo de 15 días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2006, entrando en vigor dicha modificación transcurrido el plazo de 15 días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2008, entrando en vigor dicha modificación transcurrido el plazo de 15 días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CUARTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2010, entrando en vigor dicha modificación transcurrido el plazo de 15 días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I - ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN					
ARTÍCULO	APARTADO	OPCIÓN	CALIFICACIÓN INFRACCIÓN	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN EUROS
VÍAS PÚBLICAS					
3	1	01	L	Colocar obstáculos u objetos que dificulten la circulación de peatones sin autorización	60
3	1	02	L	Colocar obstáculos u objetos que dificulten la circulación de vehículos sin autorización	60
4	1	01	L	No tener debidamente protegido, señalizado o iluminado en horas de escasa visibilidad, un obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos.	60
6	1	01	L	Practicar juegos o diversiones en las zonas reservadas al tránsito de peatones o calzadas, representando peligro para los transeúntes	30
6	1	02	L	Practicar juegos o diversiones en las zonas reservadas al tránsito de peatones o calzadas, representando peligro para los que practican	30
7	1	01	L	Colocar contenedores de recogida de muebles u objetos, residuos de obras o basuras domiciliarias, fuera de los lugares establecidos por la autoridad municipal competente Islas de Peatones	60
8	1	01	G	Circular por una isla de peatones establecida por la autoridad municipal, estando prohibido	200
8	1	02	L	Estacionar en una isla de peatones establecida por la autoridad municipal, estando prohibido	48
8	1	03	G	Sobrepasar la velocidad máxima establecida en una isla de peatones. Zonas de prioridad invertida	200
11	1	01	L	No respetar las normas establecidas para una zona de prioridad invertida. Señalización	60
15	1	01	L	Colocar una señal sin la previa autorización municipal, cuando ésta fuere preceptiva	60
15	2	01	L	Colocar publicidad en las señales o junto a ellas	60
15	3	01	G	Colocar toldos, carteles, anuncios e instalaciones que deslumbren, impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos, señales de circulación o puedan distraer su atención Peatones.	200
16	1	01	L	Colocar una señal sin la previa autorización municipal, cuando ésta fuere preceptiva.	60

ANEXO I - ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN					
ARTÍCULO	APARTADO	OPCIÓN	CALIFICACIÓN INFRACCIÓN	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN EUROS
16	2	01	L	Colocar publicidad en las señales o junto a ellas.	60
16	3	01	L	Colocar toldos, carteles, anuncios e instalaciones que deslumbren, impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de semáforos, señales de circulación o puedan distraer su atención.	90
18	1	01	L	Subir o bajar un peatón de un vehículo en marcha	30
18	2	02	L	Efectuar el alto a un auto-taxi desde el centro de una calzada	30
18	3	01	L	Cruzar la calzada corriendo y/o sin cerciorarse de la distancia o velocidad a que circulan los vehículos y de que no existe peligro para efectuar el cruce Circulación	30
19	1	01	L	Circular un vehículo de dos ruedas entre dos filas de vehículos de superior categoría	48
19	1	02	L	Circular un vehículo de dos ruedas entre una fila de vehículos y la acera	48
19	1	03	L	Circular un vehículo de dos ruedas entre una fila de vehículos y vehículos estacionados	48
19	2	01	L	Realizar aceleraciones bruscas una motocicleta o ciclomotor con el tubo de escape alterado u otras circunstancias anómalas, produciendo ruidos	60
19	3	01	G	Circular una motocicleta o ciclomotor por aceras, andenes o paseos	200
20	1	01	L	No ceder el paso una bicicleta a un peatón que circula por aceras, andenes o paseos con un carril especialmente reservado	30
20	1	02	L	Circular una bicicleta por aceras, andenes o paseos con un carril reservado, a velocidad superior a 15 Km/hora	30
20	2	01	L	No circular una bicicleta tan cerca como sea posible de la acera, cuando no existan carriles reservados para ella	30
20	3	01	L	No circular una bicicleta por los laterales en una vía con diversas calzadas	30
20	4	01	L	No circular una bicicleta por los carriles señalizados para ellas en los parques públicos e islas de peatones, cuando los hubiera	48

ANEXO I - ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN					
ARTÍCULO	APARTADO	OPCIÓN	CALIFICACIÓN INFRACCIÓN	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN EUROS
20	4	02	L	Circular por parques públicos o islas de peatones, una bicicleta a una velocidad superior a la normal de un peatón	30
20	4	03	L	No ceder una bicicleta en un parque público o isla de peatones, el paso a un peatón	30
24	1	01	L	Abandonar el conductor el vehículo parado, no teniéndolo lo suficientemente cerca para retirarlo en el mismo momento en que sea preciso o le sea requerido	48
24	2	02	L	No bajar los pasajeros de un vehículo por el lado de la acera	30
24	3	01	L	Efectuar una parada en un lugar donde se crean dificultades para la circulación	30
24	3	02	L	Efectuar una parada en una calle con chaflán, fuera del mismo o sobresaliendo de las aceras	30
24	4	01	L	Parar en una calle urbanizada sin acera, a una distancia inferior a un metro desde la fachada	30
25	4	01	L	Parar al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento	30
26	2	01	L	Permanecer en parada de transporte público más tiempo del necesario para recoger o dejar pasajeros	60
26	3	01	L	Permanecer un taxi en una parada destinada a él sin estar a la espera de viajeros	60
27	3	01	L	Estacionar fuera de la señalización marcada en el pavimento	60
27	7		L	Realizar tareas de ordenación del tráfico y del estacionamiento personas no habilitadas legalmente para ello.	48
27	8		L	Realizar paradas en zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos de peatones	30
28	3	01	G	Estacionar un vehículo sobresaliendo del vértice de una esquina, obligando a los otros conductores a hacer maniobras con riesgo	200
28	4	01	L	Estacionar en doble fila delante de un contenedor u otro elemento de protección	60
28	5	01	G	Estacionar en plena calzada	200

ANEXO I - ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN					
ARTÍCULO	APARTADO	OPCIÓN	CALIFICACIÓN INFRACCIÓN	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN EUROS
28	6	01	G	Estacionar en aquellas calles donde la calzada sólo permite el paso de dos columnas de vehículos	200
28	7	01	G	Estacionar en una calle de doble sentido de circulación en la que el ancho de la calzada sólo permite el paso de dos columnas de vehículos	200
28	9	01	L	Estacionar en condiciones en las que se molesta la salida de otros vehículos correctamente estacionados	48
28	18		L	Estacionar un vehículo, remolque o semirremolque, durante más de 24 horas en la vía pública para publicitar su venta o alquiler u otros usos no autorizados (especificar).	90
33		1	L	Realizar operaciones de carga y descarga en zona habilitada al efecto, con un vehículo no destinado a transporte de mercancías durante las horas de utilización	60
33		2	L	Realizar operaciones de carga y descarga en zona habilitada al efecto, con un vehículo fuera del horario establecido a tal fin	60
33		3	L	Estacionar en zonas señalizadas para carga y descarga un vehículo autorizado sin realizar dichas tareas	60
33		4	L	Estacionar en zonas señalizadas para carga y descarga un vehículo autorizado sobrepasando el tiempo máximo indicado en la señal correspondiente	60
35	1	01	L	No realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de los locales comerciales o industriales cuando reúnan condiciones para ello	60
36	1	01	L	Realizar operaciones de carga y descarga produciendo ruidos innecesarios	48
36	1	02	L	Realizar operaciones de carga y descarga no quedando limpia la acera	48
37	1	01	L	Realizar operaciones de carga y descarga por el lado más alejado a la acera	48
37	1	02	L	Realizar operaciones de carga y descarga no utilizando los medios necesarios para agilizar dichas operaciones	48
37	1	03	L	Realizar las operaciones de carga y descarga dificultando la circulación de peatones o vehículos	48
41	1	01	L	Estacionar en zona de horario regulado, careciendo de ticket de control o no hallándose visible	48

ANEXO I - ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN					
ARTÍCULO	APARTADO	OPCIÓN	CALIFICACIÓN INFRACCIÓN	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN EUROS
41	2	01	L	Estacionar en zona de horario regulado, habiendo superado la hora de fin de estacionamiento señalado en el ticket de pago.	32
48	5		L	Abandonar vehículos automóviles en la vía pública	90
50	1	01	L	Circular por un carril reservado un vehículo no autorizado por la correspondiente señal	60
50	2	01	L	Circular con un autobús de servicio regular, de transporte de menores o un taxi, por un carril reservado fuera de servicio. Precauciones de velocidad en lugares de afluencia	48
51	1	01	G	Circular por calle de un solo carril o en las que la afluencia de peatones es considerable, con velocidad inadecuada	200
51	1	02	L	Circular por calle de un solo carril o en las que la afluencia de peatones es considerable, con velocidad inadecuada	92
51	1	03	L	Circular por una vía sin tomar precauciones, en caso de lluvia, mal estado del pavimento o estrechez de la misma	60
OTRAS NORMAS					
55	1	01	G	Realizar transporte escolar de menores sin poseer la correspondiente autorización municipal	200
61	1	01	G	Ocupar la vía pública con motivo de la realización de una obra sin haber obtenido la correspondiente autorización.	200
61	1	02	L	Ocupar la vía pública con motivo de la realización de una obra excediendo los términos de la correspondiente autorización.	100
61	3	1	MG	Realizar obras en la vía pública sin la autorización correspondiente	3.000
61	3	2	G	Ocupar la vía pública con contenedores, instalaciones, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto.	200

ANEXO II - REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN					
ARTÍCULO	APARTADO	OPCIÓN	CALIFICACIÓN INFRACCIÓN Puntos a Detraer	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN EUROS
ARTÍCULO 2 - USUARIOS					
2		1	L	Comportarse de forma que entorpece indebidamente la circulación. (Deberá indicarse el comportamiento como fue).	30
2		2	L	Comportarse de forma que causa peligro a las personas. (Deberá indicarse cómo fue el comportamiento y tipo de peligro).	60
2		3	L	Comportarse de forma que causa perjuicios y/o molestias innecesarias a las personas. (Deberá indicarse cómo fue el comportamiento y el tipo de perjuicio causado).	30
2		4	L	Comportarse de forma que causa daño a los bienes. (Deberá indicarse el comportamiento y tipo de daño causado).	48
ARTÍCULO 3 - CONDUCTORES					
3	1	1	MG (6)	Conducir de modo manifiestamente temerario. (Deberá indicarse detalladamente en qué consiste la temeridad).	500
3	1	3	G	Conducir de modo negligente (Deberá indicarse detalladamente en qué consiste la temeridad).	200
ARTÍCULO 4 - ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN					
4		1	L	Dejar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación. (Deberá indicarse el objeto o materia depositada).	60
4		2	L	Dejar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la parada y el estacionamiento. (Deberá indicarse el objeto o materia depositada).	48
4		3	L	Dejar sobre la vía objetos o materias que pueden hacer peligrosa la circulación. (Deberá indicarse el objeto o materia depositada).	60
4		4	L	Dejar sobre la vía objetos o materias que pueden deteriorar aquella. (Deberá indicarse el objeto o materia depositada).	48
4		5	L	Dejar sobre la vía objetos o materias que pueden deteriorar sus instalaciones. (Deberá indicarse el objeto o materia depositada).	48

ANEXO II - REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN					
ARTÍCULO	APARTADO	OPCIÓN	CALIFICACIÓN INFRACCIÓN Puntos a Detraer	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN EUROS
4		6	L	Dejar sobre las inmediaciones de la vía objetos o materias que pueden modificar las condiciones apropiadas para circular. (Deberá indicarse el objeto o materia depositada).	48
4		7	L	Dejar sobre las inmediaciones de la vía objetos o materias que pueden modificar las condiciones apropiadas para parar o estacionar. (Deberá indicarse el objeto o materia depositada).	48
4	3		L	Realizar actuaciones tales como rodajes, encuestas o ensayos que puedan entorpecer la circulación	48
ARTÍCULO 5 - SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS O PELIGROS					
5	1	1	L	No adoptar las medidas necesarias para hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro creado en la vía por el denunciado. (Deberá indicarse el obstáculo o peligro existente).	48
5	1	2	L	No adoptar las medidas necesarias para advertir a los demás usuarios de la existencia de un obstáculo o peligro creado en la vía por el denunciado. (Deberá indicarse el obstáculo o peligro existente).	48
5	1	3	L	No adoptar las medidas necesarias para evitar que se dificulte la circulación con un obstáculo o peligro creado en la vía por el denunciado. (Deberá indicarse el obstáculo o peligro existente).	48
5	2	1	L	No señalar de forma eficaz, durante el día, la presencia de un obstáculo o peligro en la vía creado por el denunciado. (Deberá indicarse la señalización empleada)	48
5	2	2	L	No señalar de forma eficaz, durante la noche, la presencia de un obstáculo o peligro en la vía creado por el denunciado. (Deberá indicarse la señalización empleada).	60
ARTÍCULO 6 - PREVENCIÓN DE INCENDIOS					
6		1	G (4)	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones, un objeto que puede ocasionar un incendio. (Deberá indicarse el objeto arrojado).	200
6		2	G	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones, un objeto que pueda poner en peligro la seguridad vial. (Deberá indicarse el objeto arrojado).	200
ARTÍCULO 7 - EMISIÓN DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES					

ANEXO II - REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN					
ARTÍCULO	APARTADO	OPCIÓN	CALIFICACIÓN INFRACCIÓN Puntos a Detraer	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN EUROS
7	1	1	L	Emitir perturbaciones electromagnéticas por encima de los límites previstos en las normas reguladoras de los vehículos	60
7	1	2	L	Emitir ruidos por encima de los límites previstos en las normas reguladoras de los vehículos	60
7	1	3	L	Emitir gases por encima de los límites previstas en las normas reguladoras de los vehículos	60
7	2	1	L	Circular con un vehículo a motor con el escape libre, sin silenciador de explosiones	60
7	2	2	L	Circular con un ciclomotor, con el escape libre, sin silenciador de explosiones	60
7	2	3	L	Circular con un vehículo a motor con un silenciador ineficaz	60
7	2	4	L	Circular con un ciclomotor con un silenciador ineficaz	60
7	2	5	L	Circular con un vehículo a motor expulsando los gases del motor a través de un tubo resonador	60
7	2	6	L	Circular con un ciclomotor expulsando los gases del motor a través de un tubo resonador	60
7	2	7	L	Circular con un vehículo a motor de combustión interna, sin estar dotado del dispositivo que evita la proyección descendente, al exterior, del combustible no quemado	60
7	2	8	L	Circular con un vehículo a motor de combustión interna, lazando humos que pueden dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos	60
7	2	9	L	Circular con un vehículo a motor de combustión interna, lazando humos que resulten nocivos	60
7	3	1	L	Emitir un vehículo contaminantes por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos	60
7	4	1	L	Emitir cualquier contaminante en la vía por un foco emisor, distinto de un vehículo a motor, por encima de los niveles establecidos con carácter general	60
ARTÍCULO 9 - TRANSPORTE DE PERSONAS					
9	1	1	L	Transportar en un vehículo un número de personas superior al de plazas autorizadas. (Deberá indicarse el número de personas transportadas).	60

ANEXO II - REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN					
ARTÍCULO	APARTADO	OPCIÓN	CALIFICACIÓN INFRACCIÓN Puntos a Detraer	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN EUROS
9	1	4	L	Transportar personas sobrepasando, entre viajeros y equipaje, el peso máximo autorizado para el vehículo. (Deberá indicarse el peso realmente transportado)	60
9	3		G	Conducir un vehículo con una ocupación que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluido el conductor.	200
ARTÍCULO 10 - EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS PERSONAS					
10	2	1	L	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas	60
10	3	1	L	Transportar personas en un vehículo destinado al transporte de mercancías o cosas en el lugar reservado a la carga, incumpliendo las disposiciones reguladoras de la materia	60
ARTÍCULO 11 - TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS					
11	1	1	L	Efectuar paradas bruscas el conductor de un transporte colectivo de personas	48
11	1	2	L	Efectuar arrancadas bruscas el conductor de un transporte colectivo de personas	48
11	1	3	L	No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas	48
11	1	4	L	Realizar actos que le pueden distraer durante la marcha el conductor de un transporte colectivo de personas. (Deberá indicarse los actos realizados).	48
11	1	5	L	No velar por la seguridad de los viajeros durante la marcha, el conductor de un transporte colectivo de personas. (Deberá precisarse en qué consistió la omisión).	48
11	1	6	L	No velar por la seguridad de los viajeros durante la marcha, el encargado de un transporte colectivo de personas. (Deberá precisarse en qué consistió la omisión).	48
11	1	7	L	No velar por la seguridad de los viajeros, en las subidas y bajadas, el conductor de un transporte colectivo de personas. (Deberá precisarse en qué consistió la omisión).	48
11	1	8	L	No velar por la seguridad de los viajeros, en las subidas y bajadas, el encargado de un transporte colectivo de personas. (Deberá precisarse en qué consistió la omisión).	48
ARTÍCULO 12 - NORMAS RELATIVAS A CICLOMOTORES, CICLOS Y MOTOCICLETAS					

ANEXO II - REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN					
ARTÍCULO	APARTADO	OPCIÓN	CALIFICACIÓN INFRACCIÓN Puntos a Detraer	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN EUROS
12	1	1	L	Circular dos personas en un ciclo construida para una sola, no siendo el pasajero un menor de hasta siete años y el conductor mayor de edad	48
12	1	2	L	Circular en ciclo una persona mayor de edad llevando como pasajero a un menor de siete años sin asiento adicional homologado	30
12	1	3	L	Circular en ciclo una persona menor de edad, llevando como pasajero a un menor de siete años con asiento adicional homologado	30
12	2	1	L	Circular dos personas en un ciclomotor o motocicleta construido para una sola	48
12	2	2	L	Circular más de un pasajero, además del conductor, en un ciclomotor o motocicleta	60
12	2	3	G	Circular con un menor de 12 años como pasajero de un ciclomotor o motocicleta (con las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años, con padres o tutor)	200
12	2	4	L	Circular el pasajero de un ciclomotor o motocicleta sin ir a horcajadas	30
12	2	5	L	Circular el pasajero de un ciclomotor o motocicleta sin llevar apoyados los pies en los reposapiés laterales	48
12	2	6	L	Circular el pasajero de un ciclomotor o motocicleta sin ir a horcajadas ni llevar los pies apoyados en los reposapiés laterales	60
12	2	7	L	Circular el pasajero de un ciclomotor o motocicleta situado en el lugar intermedio entre el conductor y el manillar	60
ARTÍCULO 14 - DISPOSICIÓN DE LA CARGA					
14	1A	1	L	Circular con un vehículo cuya carga transportada puede arrastrar	60
14	1A	2	L	Circular con un vehículo cuya carga transportada puede caer a la vía, por falta del acondicionamiento o sujeción requeridos	60
14	1A	3	L	Circular con un vehículo cuya carga transportada se ha desplazado peligrosamente, por falta del acondicionamiento o sujeción requeridos	60

ANEXO II - REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN					
ARTÍCULO	APARTADO	OPCIÓN	CALIFICACIÓN INFRACCIÓN Puntos a Detraer	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN EUROS
14	1B	1	L	Circular con un vehículo cuya estabilidad resulta comprometida por el inadecuado acondicionamiento o sujeción de la carga	60
14	1C	1	L	Circular con un vehículo cuya carga transportada produce ruido, causado por su inadecuada sujeción o acondicionamiento	48
14	1C	2	L	Circular con un vehículo cuya carga transportada produce polvo, causado por su inadecuado acondicionamiento	60
14	1D	1	L	Circular con un vehículo con los dispositivos de alumbrado ocultos, por la ineficaz disposición de la carga	60
14	1D	2	L	Circular con un vehículo con los dispositivos de señalización luminosa ocultos por la indebida disposición de la carga	60
14	2	1	L	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer. (Deberá indicarse la materia transportada).	60
ARTÍCULO 15 - DIMENSIONES DE LA CARGA					
15	1	1	L	Circular con un vehículo cuya carga sobresale de la proyección en planta del vehículo	30
15	3	3	L	Circular con un vehículo de anchura inferior a 1 metro con una carga que sobresale más de 0,25 metros por la extremidad posterior	30
15	4	1	L	Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta, sin adoptar las debidas precauciones para evitar todo daño o peligro	60
ARTÍCULO 17 - CONTROL DE VEHÍCULOS Y ANIMALES					
17	1	1	L	Conducir sin la precaución necesaria por la proximidad de otros usuarios de la vía. (Deberá indicarse el hecho que provocó la falta de precaución).	30
17	2	3	L	Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él. (Deberá indicarse el animal o vehículo de que se trate).	60
ARTÍCULO 18 - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR					
18	1	1	L	Conducir un vehículo sin mantener la propia libertad de movimientos	91

ANEXO II - REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN					
ARTÍCULO	APARTADO	OPCIÓN	CALIFICACIÓN INFRACCIÓN Puntos a Detraer	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN EUROS
18	1	2	L	Conducir un vehículo sin mantener el campo necesario de visión	91
18	1	3	L	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente en la conducción	91
18	1	4	L	Conducir un vehículo sin mantener la posición adecuada	91
18	1	5	L	Conducir un vehículo sin cuidar que el resto de los pasajeros mantengan la posición adecuada	91
18	1	6	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfiera la conducción	91
18	1	7	L	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado para que no interfiera la conducción	91
18	1	8	G (3)	Conducir utilizando dispositivos que disminuyen la obligatoria atención permanente en la conducción (tales como pantalla de acceso a internet, monitores de TV o reproductores de video o DVD.	200
18	2	1	G (3)	Conducir usando cascos o auriculares conectados a un aparato receptor o reproductor de sonido	200
18	2	2	G (3)	Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación.	200
18	3	1	MG (6)	Conducir vehículos que lleven instalados inhibidores de radar o cualquier otro mecanismo encaminado a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.	6.000
18	3	2	G	Instalar en los vehículos instrumentos dirigidos a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico (deberá especificarse el mecanismo o sistema y si se trata de un sistema de detección de radares)	200
18	3	3	L	Emitir o hacer señales con la finalidad de eludir la vigilancia de los agentes de tráfico	91
18	3	4	G (2)	Circular con un vehículo cuya matrícula no es visible por haber sido alterada eludiendo la vigilancia del tráfico.	200
ARTÍCULO 19 - VISIBILIDAD EN EL VEHÍCULO					
19	1	2	L	Circular con un vehículo provisto de láminas o cortinillas para el sol en la ventanilla posterior, sin llevar dos espejos retrovisores exteriores reglamentarios	60

ANEXO II - REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN					
ARTÍCULO	APARTADO	OPCIÓN	CALIFICACIÓN INFRACCIÓN Puntos a Detraer	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN EUROS
19	1	3	L	Circular con un vehículo provisto de láminas adhesivas en la superficie acristalada, sin estar homologado el vidrio con la lámina incorporada	60
ARTÍCULO 20 - TASAS DE ALCOHOL EN SANGRE Y AIRE EXPIRADO					
20	1	3A	MG (6)	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l. (Para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados).	500
20	1	3B	MG (6)	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por mil c.c., que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando 1,00 gr/l (para conductores en general).	500
20	1	3C	MG (6)	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 mg/l (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siempre con etilómetros homologados).	500
20	1	3D	MG (6)	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por 1.000 c.c., que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,60 gr/l (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, noveles, mercancías peligrosas o transportes especiales).	500
20	1	3E	MG (4)	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados).	500
20	1	3F	MG (4)	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,50 gramos por 1.000 c.c., que es la reglamentariamente establecida (para conductores en general, pruebas siempre con etilómetros homologados).	500
20	1	3G	MG (4)	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida (para conductores profesionales, de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales, noveles y pruebas siempre con etilómetros homologados).	500
20	1	3H	MG (4)	Circular con una tasa de alcohol en sangre superior a 0,30 gramos por 1.000 c.c., que es la reglamentariamente establecida (para conductores profesionales, noveles de servicio de urgencia, mercancías peligrosas o transportes especiales).	500
ARTÍCULO 21 - INVESTIGACIÓN DE LA ALCOHOLEMIA					
21		2A	MG (6)	Negarse a someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia (Especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales)	500

ANEXO II - REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN					
ARTÍCULO	APARTADO	OPCIÓN	CALIFICACIÓN INFRACCIÓN Puntos a Detraer	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN EUROS
ARTÍCULO 27 - ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS ANÁLOGAS					
27	1	1A	MG (6)	Conducir bajo los efectos de estupefacientes y otras sustancias análogas. (Especificar las condiciones y los síntomas del denunciado).	500
ARTÍCULO 28 - INVESTIGACIÓN DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS ANÁLOGAS					
28	1	1A	MG (6)	Negarse a someterse a las pruebas de detección de estupefacientes o sustancias análogas (Cuando no constituya delito).	500
ARTÍCULO 29 - SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN					
29	1	1	MG (6)	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en curva de reducida visibilidad	500
29	1	2	MG (6)	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en cambio de rasante de reducida visibilidad	500
29	1	3	MG (6)	Circular por la izquierda de la calzada, en una vía de doble sentido de circulación, en sentido contrario al estipulado, en un tramo sin visibilidad	500
29	1	4	MG (6)	Circular por la izquierda de la calzada en una vía con doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en un tramo con visibilidad, sin efectuar adelantamiento alguno.	500
29	1	5	L	Circular por una vía de doble sentido de la circulación, en curva de reducida visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada	48
29	1	6	L	Circular por una vía de doble sentido de la circulación, en cambio de rasante de reducida visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada	48
29	1	7	L	Circular por una vía de doble sentido de la circulación, en tramo con visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada	30
29	1	8	L	Circular por una vía de doble sentido de la circulación sin mantener la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad	48
ARTÍCULO 30 - CALZADAS CON DOBLE SENTIDO					
30	1	1	L	Circular por el arcén, sin razones de emergencia, con un vehículo automóvil	30
ARTÍCULO 33 - CALZADAS EN POBLADO, CON MÁS DE UN CARRIL					

ANEXO II - REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN					
ARTÍCULO	APARTADO	OPCIÓN	CALIFICACIÓN INFRACCIÓN Puntos a Detraer	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN EUROS
33		1	L	Circular con un automóvil por calzada de poblado con al menos dos carriles para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, cambiando de carril sin motivo justificado	48
<u>ARTÍCULO 36 - ARCENES: UTILIZACIÓN</u>					
36	2	1	MG	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular	500
36	2	2	MG	Circular en paralelo durante más de 200 metros, al efectuar un adelantamiento, un vehículo al que le está prohibido dicha forma de circular	500
36	2	3	MG	Circular en paralelo durante más de 15 segundos, al efectuar un adelantamiento, un vehículo al que le está prohibido dicha forma de circular	500
<u>ARTÍCULO 37 - ORDENACIÓN ESPECIAL DEL TRÁFICO</u>					
37	1	1	G	Circular por una vía contraviniendo la circulación ordenada por la Autoridad competente, por razones de fluidez o seguridad del tráfico	200
37	1	2	G	Utilizar un tramo de vía de acceso prohibido por la Autoridad competente	200
37	1	3	G	Circular por una vía cerrada al tráfico por la Autoridad competente	200
37	1	4	MG (6)	Circular por un tramo de vía distinto del ordenado por la Autoridad competente, en sentido contrario al estipulado	500
<u>ARTÍCULO 39 - LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN</u>					
39	4	1	G	Circular con un vehículo contraviniendo las restricciones de la vía impuestas a la circulación, en un caso imprevisto, por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico	200
<u>ARTÍCULO 41 - CARRILES EN SENTIDO CONTRARIO</u>					
41	1	3	L	Circular con un vehículo mixto por un carril destinado al uso en sentido contrario al habitual	60
41	1	5	L	Circular con el vehículo reseñado por un carril destinado al uso en sentido contrario al habitual	60

ANEXO II - REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN					
ARTÍCULO	APARTADO	OPCIÓN	CALIFICACIÓN INFRACCIÓN Puntos a Detraer	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN EUROS
41	1	8	G	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo, reservado para la circulación en sentido contrario al habitual, desde otro carril destinado al sentido normal de la circulación	200
41	2	1	G	Circular en sentido opuesto al estipulado por un carril destinado al uso en sentido contrario al habitual	120
ARTÍCULO 42 - CARRILES ADICIONALES DE CIRCULACIÓN					
42	1	2	L	Circular por un carril adicional, desplazándose lateralmente al carril contiguo	60
42	1	3	L	Ocupar un carril adicional de circulación, balizado, circulando por el contiguo del mismo sentido de marcha	60
ARTÍCULO 43 - SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN					
43	1	1	MG (6)	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de la circulación, donde existe un refugio	500
43	1	2	MG (6)	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de la circulación, donde existe una isleta	500
43	1	3	MG (6)	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de la circulación, donde existe un dispositivo de guía	500
43	2	1	MG (6)	Circular por una plaza en sentido contrario al estipulado	500
43	2	2	MG (6)	Circular por una glorieta en sentido contrario al estipulado	500
43	2	3	MG (6)	Circular en un encuentro de vías en sentido contrario al estipulado	500
43	3		MG (6)	Circular en sentido contrario al estipulado, aunque no existan refugios, isletas o dispositivos de guía	500
ARTÍCULO 44 - CALZADAS: UTILIZACIÓN					
44	1	1	MG (6)	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en dos calzadas	500
ARTÍCULO 46 - VELOCIDAD: MODERACIÓN					
46	1	1	G	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad como exigen las circunstancias. (Deberán indicarse tales circunstancias).	200

ANEXO II - REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN					
ARTÍCULO	APARTADO	OPCIÓN	CALIFICACIÓN INFRACCIÓN Puntos a Detraer	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN EUROS
46	1	2	G	No detener la marcha del vehículo, exigiéndolo las circunstancias (Deberán indicarse tales circunstancias).	200
46	1A	1	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad, habiendo peatones en la parte de la vía utilizada	200
46	1A	2	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad, habiendo peatones en actitud de irrumpir en la parte de la vía utilizada	200
46	1B	1	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un paso de peatones regulado por semáforo	200
46	1B	2	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un paso de peatones regulado por agente	200
46	1B	3	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un lugar con previsible presencia de niños	200
46	1B	4	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un mercado	200
46	1C	1	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad, habiendo animales en la parte de la vía utilizada	200
46	1C	2	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad, pudiendo preverse razonablemente la irrupción de animales en la calzada	200
46	1D	1	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad en un tramo con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se utiliza	200
46	1E	1	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un autobús en situación de parada	200
46	1E	2	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un autobús de transporte escolar, en situación de parada	200
46	1H	3	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a una intersección en la que no tiene prioridad de paso	200
46	1H	5	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad al aproximarse a un estrechamiento de la vía	200

ANEXO II - REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN					
ARTÍCULO	APARTADO	OPCIÓN	CALIFICACIÓN INFRACCIÓN Puntos a Detraer	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN EUROS
46	1H	6	G	Circular a velocidad superior a los 50 Km. por hora al aproximarse a una intersección señalizada en la que la visibilidad de la vía es prácticamente nula	200
46	1I	4	G	Circular sin moderar suficientemente la velocidad cuando las circunstancias ambientales no permiten realizar, con seguridad, el cruce con otro vehículo (Deberán indicarse tales circunstancias).	200
ARTÍCULO 49 - VELOCIDADES MÍNIMAS					
49	1		G	Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la circulación de otros vehículos	200
49	2		G	No utilizar durante la circulación las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia cuando el vehículo no pueda alcanzar la velocidad mínima exigida y exista peligro de alcance	200
ARTÍCULO 52 - VELOCIDADES PREVALENTES					
52	2	3	G	Circular sin llevar visible, en la parte posterior de un conjunto de vehículos especiales, la señal de limitación de velocidad	200
ARTÍCULO 53 - VELOCIDAD: REDUCCIÓN					
53	1	1	G	Reducir considerablemente la velocidad, no existiendo peligro y sin advertirlo previamente a los vehículos que le siguen	200
53	1	2	G	Reducir considerablemente la velocidad, con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen	200
ARTÍCULO 54 - DISTANCIA ENTRE VEHÍCULOS					
54	1	1	G (4)	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que la precede.	200
ARTÍCULO 55 - COMPETICIONES DEPORTIVAS					
55	1		MG	Celebración de pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos de competición en la vía pública, sin haber obtenido la correspondiente autorización	500
55	2	2	MG (6)	Entablar una competición de velocidad entre vehículos sin autorización	500
ARTÍCULO 56 - PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SEÑALIZADAS					

ANEXO II - REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN					
ARTÍCULO	APARTADO	OPCIÓN	CALIFICACIÓN INFRACCIÓN Puntos a Detraer	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN EUROS
56		3 A	G (4)	No ceder el paso en intersección regulada por Agente de la circulación, cuando así lo ordene mediante señales.	200
ARTÍCULO 57 - PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SIN SEÑALIZAR					
57	1	1	G (4)	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha	200
57	1A	1	G (4)	Circular por una vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada	200
57	1C	1	G (4)	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que marcha por la vía circular	200
ARTÍCULO 58 - PRIORIDAD DE PASO: NORMAS GENERALES					
58	1	1	G	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección	200
ARTÍCULO 59 - INTERSECCIONES: DETENCIÓN DEL VEHÍCULO					
59	1	1	G	Entrar con el vehículo en una intersección, quedando detenido de forma que impide la circulación transversal	200
59	1	2	G	Entrar con el vehículo en una intersección, quedando detenido de forma que obstruye la circulación transversal	200
59	1	3	G	Entrar con el vehículo en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide la circulación de los peatones	200
59	1	4	G	Entrar con el vehículo en un paso de peatones, quedando detenido de forma que obstruye la circulación de los peatones	200
59	2	1	G	Tener detenido el vehículo en intersección regulada por semáforo, obstaculizando la circulación, y no salir de aquella pudiendo hacerlo	200
ARTÍCULO 60 - PRIORIDAD EN TRAMOS EN OBRAS Y ESTRECHAMIENTOS					
60	5	1	G	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras	200
ARTÍCULO 63 - PRIORIDAD EN TRAMOS DE GRAN PENDIENTE					
63	1	1	G	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto	200

ANEXO II - REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN					
ARTÍCULO	APARTADO	OPCIÓN	CALIFICACIÓN INFRACCIÓN Puntos a Detraer	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN EUROS
63	1	2	G	No respetar la prioridad de paso al vehículo que circula en sentido contrario, en un tramo de gran pendiente y estrecho, con señalización expresa al efecto	200
ARTÍCULO 64 - REGLAS DE PRIORIDAD DE PASO DE CICLISTAS					
64	1	1	G (4)	No respetar la prioridad de paso de ciclistas cuando circulen por un carril bici, paso para ciclistas o arcén debidamente señalizado	200
64	1	2	G (4)	No respetar la prioridad de paso de los ciclistas cuando para entrar en otra vía el vehículo a motor gire a derecha o izquierda y exista un ciclista en sus proximidades	200
64	1	3	G (4)	No respetar la prioridad de paso de los ciclistas cuando circulen por un carril bici, paso para ciclistas o arcén debidamente señalizado.	200
64	1	4	G	No respetar la prioridad de paso de los ciclistas, sin riesgo inmediato para éstos.	200
ARTÍCULO 65 - PRIORIDAD DE LOS CONDUCTORES SOBRE LOS PEATONES					
65	1	2A	G (4)	No respetar la prioridad de paso de los peatones en un paso debidamente señalizado.	200
65	1	2B	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones <u>sin riesgo</u> inmediato para éstos.	200
65	1A	1	G (4)	No respetar la prioridad de paso de los peatones en un paso debidamente señalizado	200
65	1B	1	G (4)	Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder la prioridad de paso a los peatones que la cruzan	200
65	1C	1	G (4)	Cruzar con un vehículo el arcén sin conceder la prioridad de paso a los peatones que circulan por aquél al no disponer de zona peatonal	200
65	2	1	G (4)	Cruzar con un vehículo una zona peatonal sin dejar pasar a los peatones que circulan por ella	200
65	3A	1	G (4)	Circular con un vehículo sin ceder el paso a los peatones que utilizan un transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal	200

ANEXO II - REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN					
ARTÍCULO	APARTADO	OPCIÓN	CALIFICACIÓN INFRACCIÓN Puntos a Detraer	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN EUROS
65	3B	1	G (4)	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una tropa en formación	200
65	3B	2	G (4)	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una fila escolar	200
65	3B	3	G (4)	Circular con un vehículo sin ceder el paso a una comitiva organizada	200
65	3B	4	G	No respetar la prioridad de paso de los peatones sin riesgo inmediato para éstos.	200
<u>ARTÍCULO 67</u> - VEHÍCULOS PRIORITARIOS					
67	1	1	L	Hacer uso de la prioridad de paso el conductor de un vehículo de urgencia sin hallarse en servicio de tal carácter	60
<u>ARTÍCULO 68</u> - CONDUCTORES DE VEHÍCULOS PRIORITARIOS					
68	1	1	G	Conducir un vehículo prioritario poniendo en peligro a los peatones	200
68	1	2	G	Conducir un vehículo prioritario poniendo en peligro a los conductores de otros vehículos	200
68	1	3	G	No respetar el conductor de un vehículo prioritario las órdenes y señales de las Agentes de la circulación	200
68	2	1	G	Conducir un vehículo prioritario utilizando señales acústicas especiales de manera innecesaria, bastando el uso aislado de la señal luminosa	200
<u>ARTÍCULO 69</u> - COMPORTAMIENTO DE LOS DEMÁS CONDUCTORES					
69	1	1	L	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad	60
<u>ARTÍCULO 70</u> - VEHÍCULOS NO PRIORITARIOS					
70	2	1	L	No facilitar el paso a un vehículo no prioritario en servicio de urgencia	60
70	3	1	G	No justificar el conductor de un vehículo no prioritario en servicio de urgencia las circunstancias especialmente graves existentes	200
<u>ARTÍCULO 72</u> - INCORPORACIÓN A LA CIRCULACIÓN					

ANEXO II - REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN					
ARTÍCULO	APARTADO	OPCIÓN	CALIFICACIÓN INFRACCIÓN Puntos a Detraer	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN EUROS
72	1	1	G	Incorporarse a la circulación, estando parado o estacionado, sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente	200
72	1	2	G	Incorporarse a la circulación, procedente de una vía de acceso o zona colindante a la vía, sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente	200
72	1	3	L	Incorporarse a la circulación sin señalar ópticamente la maniobra	30
ARTÍCULO 73 - INCORPORACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS					
73	1	1	L	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo	30
73	1	2	L	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada	48
ARTÍCULO 74 - CAMBIOS DE DIRECCIÓN: NORMAS GENERALES					
74	1	1	G	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo	200
74	1	2	G	Girar con el vehículo a la izquierda con peligro para los que se acercan en sentido contrario, obligándoles a maniobrar bruscamente	200
74	1	3	G	Realizar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad suficiente (Deberán indicarse las causas de la insuficiente visibilidad).	200
74	2	1	G	Desplazarse lateralmente para cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que pretende ocupar	200
ARTÍCULO 75 - CAMBIOS DE DIRECCIÓN: MANIOBRAS					
75	1B	1	G	Girar a la derecha con un vehículo sin ceñirse todo lo posible al borde derecho de la calzada	200
75	1B	2	G	Girar a la izquierda con un vehículo en calzada de sentido único, sin ceñirse todo lo posible al borde izquierdo de la calzada	200
75	1B	3	G	Girar a la izquierda con un vehículo en calzada de doble sentido de circulación, sin ceñirse todo lo posible al eje longitudinal de separación entre sentidos	200

ANEXO II - REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN					
ARTÍCULO	APARTADO	OPCIÓN	CALIFICACIÓN INFRACCIÓN Puntos a Detraer	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN EUROS
75	1B	4	G	Girar a la izquierda situando el vehículo de forma que invade la zona destinada al sentido contrario	200
75	1B	5	G	Girar a la izquierda con un vehículo, en calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por líneas longitudinales, no colocándose en el carril central para ello	200
75	1B	6	G	Realizar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado con la necesario antelación	200
75	1B	7	G	No realizar la maniobra de cambio de dirección en el menor espacio y tiempo posible	200
75	1C	1	G	Girar con un vehículo a la izquierda sin dejar a la izquierda el centro de la intersección	200
<u>ARTÍCULO 76</u> - CAMBIOS DE DIRECCIÓN: SUPUESTOS ESPECIALES					
76	1	1	G	No adoptar el conductor las precauciones necesarias para evitar todo peligro al realizar un cambio de dirección (Deberán indicarse las dimensiones del vehículo y las circunstancias existentes).	200
<u>ARTÍCULO 78</u> - CAMBIOS DE SENTIDO: MANIOBRA					
78	1	1	G (3)	Efectuar el cambio de sentido de marcha en lugar inadecuado. (Deberán indicarse las circunstancias concurrentes).	200
78	1	2	G	Efectuar el cambio de sentido de marcha sin advertir su propósito con la antelación suficiente	200
78	1	3	G (3)	Efectuar el cambio de sentido de marcha con peligro para otros usuarios de la vía. (Deberá indicarse en que consiste el peligro).	200
78	1	4	G (3)	Efectuar el cambio de sentido de marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía. (Deberá indicarse en que consistió la obstaculización).	200
78	1	5	G	Permanecer en la calzada para efectuar el cambio de sentido, impidiendo continuar la marcha de los vehículos que circulan detrás del suyo, pudiendo salir de aquella por su lado derecho	200
<u>ARTÍCULO 79</u> - CAMBIOS DE SENTIDO					
79	1	1	G (3)	Efectuar el cambio de sentido en lugar prohibido (deberá concretarse la maniobra)	200
<u>ARTÍCULO 80</u> - MARCHA HACIA ATRÁS: NORMAS GENERALES					

ANEXO II - REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN					
ARTÍCULO	APARTADO	OPCIÓN	CALIFICACIÓN INFRACCIÓN Puntos a Detraer	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN EUROS
80	1	1	G	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	200
80	1	2	MG (6)	Circular hacia atrás en sentido contrario al estipulado en un tramo largo de vía.	500
80	2	1	G	Circular hacia atrás durante un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria (parada).	200
80	2	2	G	Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria.	200
ARTÍCULO 81 - MARCHA HACIA ATRÁS: MANIOBRA					
81	1	1	G	No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás	200
81	3	1	G	No efectuar la maniobra de marcha atrás con la máxima precaución. (Deberá indicarse en qué consistió la falta de precaución).	200
ARTÍCULO 82 - ADELANTAMIENTO POR LA IZQUIERDA					
82	2	3	G	Adelantar por la izquierda a un vehículo cuyo conductor está indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda	200
82	3	1	G	Adelantar en poblado por la derecha, en calzada de varios carriles de circulación en el mismo sentido, con peligro para otros usuarios. (Deberá indicarse en qué consistió el peligro).	200
ARTÍCULO 84 - OBLIGACIONES DEL QUE ADELANTA					
84	1	1	G	Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación	200
84	1	2	G (4)	Efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra, con peligro para quienes circulan en sentido contrario, obligándoles a maniobrar bruscamente	200
84	1	3	G (4)	Efectuar un adelantamiento sin que exista espacio libre suficiente en el carril que utiliza para la maniobra entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario	200
84	2	1	G	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro, invadiendo ambos para ello la parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario	200
84	3	1	G	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo	200

ANEXO II - REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN					
ARTÍCULO	APARTADO	OPCIÓN	CALIFICACIÓN INFRACCIÓN Puntos a Detraer	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN EUROS
84	3	2	G	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento, obligando a maniobrar bruscamente	200
ARTÍCULO 85 - ADELANTAMIENTO: MANIOBRA					
85	1	2	G	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizarlo con seguridad. (Deberá indicarse la separación aproximada).	200
85	2	1	G	No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que pueden dificultar su finalización con seguridad. (Deberán indicarse las circunstancias que impedirían finalizar el adelantamiento).	200
85	3	2	G	Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas	200
85	4	1	G (4)	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	200
ARTÍCULO 87 - ADELANTAMIENTO: PROHIBICIONES					
87	1	1A	G (4)	Adelantar en curva de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario	200
87	1	1B	G (4)	Adelantar en un lugar en que la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario (Deberá indicarse la causa de la insuficiente visibilidad)	200
87	1	1C	G	Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal a un vehículo de más de dos ruedas	200
87	1	1D	G	Adelantar en intersección. (Deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones que lo permiten).	200
ARTÍCULO 88 - ADELANTAMIENTO: SUPUESTOS ESPECIALES					
88	1	1	G	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar	200
ARTÍCULO 90 - PARADA Y ESTACIONAMIENTO					
90	1	3	L	Estacionar un vehículo dentro de la calzada en vía interurbana	60
90	1	4	L	Estacionar un vehículo dentro de la parte transitable del arcén en vía interurbana	48

ANEXO II - REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN					
ARTÍCULO	APARTADO	OPCIÓN	CALIFICACIÓN INFRACCIÓN Puntos a Detraer	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN EUROS
90	2	1	L	Parar un vehículo separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido	60
90	2	4	L	Estacionar un vehículo separado del borde derecho de la calzada en vía urbana de doble sentido	60
90	2	6	L	Estacionar un vehículo en el borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de su marcha en vía urbana de doble sentido	60
ARTÍCULO 91 - PARADA Y ESTACIONAMIENTO: MANIOBRA					
91	2	1	G	Parar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación (Deberá indicarse el grave obstáculo creado).	200
91	2	2	G	Estacionar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación (Deberá indicarse el grave obstáculo creado).	200
91	2	3	G	Parar el vehículo constituyendo un riesgo para los demás usuarios (Deberá indicarse el riesgo creado).	200
91	2	4	G	Estacionar el vehículo constituyendo un riesgo para los demás usuarios (Deberá indicarse el riesgo creado).	200
91	2A	1	G	Parar el vehículo dejando una distancia entre el mismo y el borde opuesto de la calzada o marca longitudinal, inferior a tres metros, o no permita el paso a otros vehículos	200
91	2A	2	G	Estacionar el vehículo dejando una distancia entre el mismo y el borde opuesto de la calzada o marca longitudinal, inferior a tres metros, o no permita el paso a otros vehículos	200
91	2B	1	G	Parar el vehículo de forma que impide la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado	200
91	2B	2	G	Estacionar el vehículo de forma que impide la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado	200
91	2C	1	G	Parar obstaculizando la normal utilización del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos	200
91	2D	1	G	Parar obstaculizando el paso rebajado para disminuidos físicos	200
91	2D	2	G	Estacionar obstaculizando el paso rebajado para disminuidos físicos	200

ANEXO II - REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN					
ARTÍCULO	APARTADO	OPCIÓN	CALIFICACIÓN INFRACCIÓN Puntos a Detraer	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN EUROS
91	2E	1	G	Parar en mediana, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico (Deberá indicarse el elemento de canalización del tráfico).	200
91	2E	2	G	Estacionar en medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico (Deberá indicarse el elemento de canalización del tráfico).	200
91	2F	1	G	Parar impidiendo el giro autorizado por la señal correspondiente	200
91	2F	2	G	Estacionar impidiendo el giro autorizado por la señal correspondiente	200
91	2G		G	Estacionar en zonas reservadas a carga y descarga durante las horas de utilización	200
91	2H		G	Estacionar en doble fila sin conductor	200
91	2J		G	Estacionar en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad	200
91	2K		G	Estacionar en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados	200
91	2L		G	Estacionar en medio de la calzada	200
91	2M	1	G	Parar constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales	200
91	2M	2	G	Estacionar constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales	200
ARTÍCULO 92 - PARADA Y ESTACIONAMIENTO: COLOCACIÓN DEL VEHÍCULO					
92	1	1	L	Parar el vehículo, sin situarlo paralelamente al borde de la calzada	30
92	1	2	L	Estacionar un vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada	48
92	2	1	L	Parar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible	30
92	2	2	L	Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible	60

ANEXO II - REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN					
ARTÍCULO	APARTADO	OPCIÓN	CALIFICACIÓN INFRACCIÓN Puntos a Detraer	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN EUROS
92	3	1	L	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento	60
ARTÍCULO 94 - PARADA Y ESTACIONAMIENTO: LUGARES PROHIBIDOS					
94	1A	1	G	Parar, en vía urbana, en curva de visibilidad reducida	200
94	1A	2	G	Parar en vía urbana en curvas o cambios de rasante de visibilidad reducida o en sus proximidades	200
94	1A	3	G	Parar en vía urbana en cambio de rasante de visibilidad reducida	200
94	1B	4	L	Parar el vehículo en un paso de peatones	30
94	1C	5	L	Parar el vehículo en carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios	30
94	1D	6	G	Parar el vehículo en las intersecciones o en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos	200
94	1F	7	G	Parar el vehículo en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios	200
94	1F	8	G	Parar el vehículo en un lugar donde se obliga a otros usuarios a realizar maniobras. (Deberá indicarse la maniobra realizada).	200
94	1H	9	G	Parar en los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano	200
94	1H	10	L	Parar en carriles reservados para uso exclusivo en bicicletas	30
94	1I	11	G	Parar en las zonas de estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano	200
94	2A	1	G	Estacionar en vía urbana en curva de visibilidad reducida	200
94	2A	2	G	Estacionar en vía urbana en curvas o cambios de rasante de visibilidad reducida, o en sus proximidades	200
94	2A	3	G	Estacionar en vía urbana en cambio de rasante de visibilidad reducida	200
94	2A	4	L	Estacionar el vehículo en un paso de peatones	48

ANEXO II - REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN					
ARTÍCULO	APARTADO	OPCIÓN	CALIFICACIÓN INFRACCIÓN Puntos a Detraer	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN EUROS
94	2A	5	L	Estacionar el vehículo en carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios	60
94	2A	6	G	Estacionar el vehículo en las intersecciones o en sus proximidades, si se dificulta el giro a otros vehículos	200
94	2A	7	G	Estacionar el vehículo en un lugar donde se impide la visibilidad de la señalización a otros usuarios	200
94	2A	8	G	Estacionar el vehículo en un lugar donde se obliga a otros usuarios a realizar maniobras. (Deberá indicarse la maniobra realizada).	200
94	2A	9	G	Estacionar en carriles reservados para uso exclusivo del transporte público urbano	200
94	2A	10	L	Estacionar en carriles reservados para uso exclusivo de bicicletas	48
94	2A	11	G	Estacionar en las zonas de parada y estacionamiento de uso exclusivo para el transporte público urbano	200
94	2C		L	Estacionar en zonas señalizadas de carga y descarga	60
94	2D		G	Estacionar en zonas señalizadas para el uso exclusivo de minusválidos	200
94	2E		L	Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones	60
94	2F		L	Estacionar delante de un vado	60
94	2G		L	Estacionar en doble fila	60
ARTÍCULO 99 - ALUMBRADO DE POSICIÓN Y DE GÁLIBO					
99	1	1	G	Circular sin llevar encendido el alumbrado de posición entre la puesta y la salida del sol	200
ARTÍCULO 100 - ALUMBRADO DE LARGO ALCANCE					
100	2	1	L	Utilizar las luces en forma de destellos para fines distintos a los previstos reglamentariamente	60
100	4	1	G	Utilizar las luces en forma de destellos para el deslumbramiento al resto de los usuarios de la vía	200

ANEXO II - REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN					
ARTÍCULO	APARTADO	OPCIÓN	CALIFICACIÓN INFRACCIÓN Puntos a Detraer	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN EUROS
100	4	2	G	Circular con el alumbramiento de largo alcance o carretera produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	200
ARTÍCULO 101 - ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE					
101	1	1	G	Circular con un vehículo de motor por vía urbana suficientemente iluminada, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce, entre la puesta y la salida del sol	200
101	1	2	G	Circular con un vehículo de motor en vía urbana insuficientemente iluminada, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce, entre la puesta y la salida del sol	200
ARTÍCULO 102 - DESLUMBRAMIENTO					
102	1	1	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a los conductores de los vehículos que circulan en sentido contrario	200
102	1	2	G	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios de la vía	200
102	2	1	G	No sustituir del alumbrado de carretera por el de cruce circulando detrás de otro vehículo a menos de 150 metros, produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor	200
ARTÍCULO 103 - ALUMBRADO DE PLACA DE MATRÍCULA					
103	1	1	L	No llevar iluminadas las placas de que está dotado el vehículo entre la puesta y la salida del sol	30
ARTÍCULO 104 - USO DEL ALUMBRADO DURANTE EL DÍA					
104	1A		G	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce	200
ARTÍCULO 105 - INMOVILIZACIONES					
105	4		G	No tener encendidas las luces de posición de un vehículo inmovilizado estando obligado a ello	200
ARTÍCULO 106 - SUPUESTOS ESPECIALES DE ALUMBRADO					
106	2	1	L	Utilizar la luz de niebla sin existir causa que lo justifique	48
106	2	2	G	Circular sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad por las conducciones meteorológicas o ambientales	200

ANEXO II - REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN					
ARTÍCULO	APARTADO	OPCIÓN	CALIFICACIÓN INFRACCIÓN Puntos a Detraer	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN EUROS
ARTÍCULO 109 - ADVERTENCIAS ÓPTICAS					
109	2A		L	Efectuar un desplazamiento lateral del vehículo, sin advertirlo previamente, utilizando la luz indicadora correspondiente o el brazo en su posición reglamentaria	60
109	2B		L	Efectuar la marcha hacia atrás, sin advertir previamente con la correspondiente luz de marcha atrás, o si se carece de ella con el brazo en su posición reglamentaria	60
109	2C	1	L	No advertir la intención de frenar el vehículo con las señales reglamentarias, siendo ello posible	60
109	2C	2	L	Inmovilizar el vehículo sin señalar previamente la maniobra	60
ARTÍCULO 110 - ADVERTENCIAS ACÚSTICAS					
110	1	1	L	Usar las señales acústicas sin motivo	48
110	1	2	L	Usar señales acústicas de sonido estridente	48
ARTÍCULO 111 - ADVERTENCIAS DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIOS DE URGENCIA Y DE OTROS ESPECIALES					
111			L	Utilizar señales acústicas especiales sin tener carácter de vehículo prioritario	60
ARTÍCULO 117 - CINTURONES DE SEGURIDAD					
117	1	1	G (3)	No utilizar o utilizarlo indebidamente, el conductor del vehículo, el cinturón de seguridad o dispositivo de sujeción homologado.	200
117	1	2	G	No utilizar o utilizarlo indebidamente, el pasajero del vehículo, mayor de 12 años y con altura superior a 135 cms., el cinturón de seguridad o dispositivo de sujeción homologado. (Se denuncia al pasajero)	200
117	2	1	G (3)	Circular un menor de 12 años y menos de 135 cms. de altura en el asiento delantero sin utilizar un dispositivo homologado al efecto. (Se denunciará al conductor del vehículo)	200
117	2	2	G	Circular un menor de 12 años de estatura igual o superior a 135 cms. de altura en el asiento delantero, sin utilizar ni dispositivo homologado ni cinturón de seguridad. (Se denuncia al pasajero menor de edad)	200

ANEXO II - REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN					
ARTÍCULO	APARTADO	OPCIÓN	CALIFICACIÓN INFRACCIÓN Puntos a Detraer	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN EUROS
117	2	3	G (3)	Circular un menor de edad y estatura inferior a 135 cms. en el asiento trasero del vehículo sin utilizar sistema de retención homologado. (Se denunciará al conductor)	200
117	2	4	G	Circular un menor de edad y estatura entre 135 y 150 cms. en el asiento trasero del vehículo, sin utilizar ni dispositivo de sujeción homologado a su talle y peso, ni el cinturón de seguridad (Se denunciará al pasajero menor de edad)	200
117	2	5	G	Circular en el asiento trasero del vehículo una persona mayor de edad sin utilizar dispositivo de seguridad homologado ni cinturón de seguridad (Se denuncia al pasajero)	200
117	4	5	G (3)	Circular un menor de 3 años en un vehículo sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso (Se denunciará al conductor del vehículo)	200
ARTÍCULO 118 - CASCOS Y OTROS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN					
118	1	1	G (3)	No utilizar o utilizar indebidamente el casco de protección homologado el conductor de un ciclomotor o una motocicleta (indíquese la utilización inadecuada)	200
118	1	2	G	No utilizar o utilizar indebidamente el casco de protección homologado el pasajero de un ciclomotor o una motocicleta (Se denunciará al conductor)	200
ARTÍCULO 119 - EXENCIONES					
119	2		G	Transportar en taxi a personas cuya estatura no alcance los 135 centímetros, sin ocupar el asiento trasero, cuando no se disponga de sistema de retención homologado	200
ARTÍCULO 121 - CIRCULACIÓN POR ZONAS PEATONALES					
121	1	1	L	Transitar por la calzada existiendo zona peatonal practicable	30
121	4	1	L	Transitar por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar (Deberá indicarse el aparato utilizado).	48
121	4	2	L	Circular por la acera sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona (Deberá indicarse el aparato utilizado).	48
121	5	1	L	Circular con el vehículo por zona peatonal	60
ARTÍCULO 124 - PEATONES: CRUCE DE CALZADAS					
124	1		L	Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente	30

ANEXO II - REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN					
ARTÍCULO	APARTADO	OPCIÓN	CALIFICACIÓN INFRACCIÓN Puntos a Detraer	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN EUROS
124	1A		L	No obedecer las indicaciones del semáforo para peatones	30
124	1B	1	L	Atravesar la calzada cuando las luces del semáforo permiten la circulación de vehículos	30
124	1B	2	G	Atravesar la calzada sin obedecer las señales del Agente	200
ARTÍCULO 129 - ACCIDENTES: AUXILIO					
129	2B	1	G	No facilitar la identidad a la Autoridad o sus Agentes, estando implicado en un accidente de circulación	200
129	2B	2	G	No colaborar con la Autoridad o sus Agentes, estando implicado en un accidente de circulación	200
129	2C	1	G	No esforzarse en restablecer la seguridad de la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico (Deberá indicarse las razones para tal consideración).	200
129	2C	2	G	Modificar el estado de las cosas, que puedan resultar útiles para determinar las responsabilidades, estando implicado en un accidente de circulación (Deberá indicarse la modificación realizada).	200
129	2E	1	G	No avisar a la autoridad competente o a sus Agentes, estando implicado en un accidente de circulación con víctimas	200
129	2F		G	Estar implicado en un accidente de circulación con daños materiales y no comunicar su identidad a los perjudicados que se hallasen ausentes	200
129	2G	1	G	Negarse a facilitar su identidad o los datos del vehículo solicitados por afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo. (El resto de las demás infracciones están contempladas en el artículo 195 del Código Penal)	200
ARTÍCULO 130 - INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO Y CAÍDA DE LA CARGA					
130	1	1	L	No adoptar el conductor de un vehículo inmovilizado las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible, obstaculizando la circulación (Deberá indicarse, en su caso, las medidas adoptadas).	60
130	5		L	Remolcar un vehículo averiado por otro no destinado a ese fin	60
ARTÍCULO 142 - OBEDIENCIA DE SEÑALES					
142	1	1	L	Instalar la señalización permanente u ocasional de la vía sin permiso de su titular (se excluye del cuadro sancionador).	84

ANEXO II - REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN					
ARTÍCULO	APARTADO	OPCIÓN	CALIFICACIÓN INFRACCIÓN Puntos a Detraer	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN EUROS
142	1	2	MG	Retirar la señalización permanente u ocasional de la vía sin permiso de su titular.	3.000
142	1	3	L	Trasladar la señalización permanente u ocasional de la vía sin permiso de su titular (se excluye del cuadro sancionador)	84
142	1	4	MG	Ocultar la señalización permanente u ocasional de la vía sin permiso de su titular (especificar).	3.000
142	1	5	MG	Modificar la señalización permanente u ocasional de la vía sin permiso de su titular (especificar).	3.000
142	1	6	MG	Deteriorar la señalización permanente u ocasional de la vía sin permiso de su titular (especificar).	3.000
142	3	1	MG	Modificar el contenido de las señales.	3.000
142	3	2	L	Colocar sobre las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar o distraer la atención de los usuarios de la vía.	84
142	3	3	L	Colocar sobre las inmediaciones de las señales, placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar o distraer la atención de los usuarios de la vía.	84
ARTÍCULO 143 - SEÑALES DE LOS AGENTES					
143	1	2A	G (4)	No obedecer las órdenes o señales del Agente de circulación (Deberá indicarse la orden o señal no respetada)	200
ARTÍCULO 145 - SEMÁFOROS PARA PEATONES					
145		1	L	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo	60
ARTÍCULO 146 - SEMÁFOROS PARA VEHÍCULOS					
146	1	1A	G (4)	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo	200
146	3	2A	L	No detenerse el conductor de un vehículo pudiéndolo hacer sin peligro ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.	60
ARTÍCULO 151 - SEÑALES DE PRIORIDAD					
151	2		G (4)	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "STOP"	200
ARTÍCULO 152 - SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA					

ANEXO II - REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN					
ARTÍCULO	APARTADO	OPCIÓN	CALIFICACIÓN INFRACCIÓN Puntos a Detraer	HECHO DENUNCIADO	SANCIÓN EUROS
152		2A	L	No obedecer una señal de circulación prohibida	60
152		2B	L	No obedecer una señal de entrada prohibida	60
<u>ARTÍCULO 153</u> - SEÑALES DE RESTRICCIÓN DE PASO					
153		1A	L	No obedecer una señal de restricción de paso (Indíquese la nomenclatura de la señal)	60
<u>ARTÍCULO 154</u> - OTRAS SEÑALES DE PROHIBICIÓN O DE RESTRICCIÓN					
154		2A	L	No obedecer una señal de prohibición o de restricción (Indíquese la nomenclatura de la señal)	60
<u>ARTÍCULO 155</u> - SEÑALES DE OBLIGACIÓN					
155		1A	L	No obedecer una señal de prohibición o de restricción (Indíquese la nomenclatura de la señal)	60
<u>ARTÍCULO 167</u> - MARCAS BLANCAS LONGITUDINALES					
167		1A	L	No respetar una marca vial longitudinal continua	90
167		1B	L	No respetar una marca vial longitudinal discontinua	60
<u>ARTÍCULO 168</u> - MARCAS BLANCAS TRANSVERSALES					
168		1A	L	No respetar una marca vial transversal continua	60
<u>ARTÍCULO 169</u> - SEÑALES HORIZONTALES DE CIRCULACIÓN					
169	B	1A	G (4)	No detenerse en lugar prescrito por una señal horizontal de "STOP"	200
169	D	1A	L	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles	60
<u>ARTÍCULO 170</u> - OTRAS MARCAS E INSCRIPCIONES DE COLOR BLANCO					
170	C	1A	L	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizados como tal	60
170	G	1A	L	Entrar en zona excluida de la circulación (cebrado) enmarcada por una línea continua	60

ANEXO III - LEY DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

Cuadro ANEXO IV de la ley 18/2009, de 23 de noviembre, que modifica el Texto Articulado de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial.

Cuadro de sanciones y puntos por exceso de velocidad

G R A V E S	30 Km/h	40 Km/h	50 Km/h	60 Km/h	70 Km/h	80 Km/h	90 Km/h	Puntos	Importe
	31 a 50	41 a 60	51 a 70	61 a 90	71 a 100	81 a 110	91 a 120		100
	51 a 60	61 a 70	71 a 80	91 a 110	101 a 120	111 a 130	121 a 140	2	300
	61 a 70	71 a 80	81 a 90	111 a 120	121 a 130	131 a 140	141 a 150	4	400
	71 a 80	81 a 90	91 a 100	121 a 130	131 a 140	141 a 150	151 a 160	6	500
MUY GRAVES	81	91	101	131	141	151	161	6	600

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
LSV RGC	19 50	0 1	2 2	G		Circular entre 31 y 50 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	100
LSV RGC	19 50	0 1	3 3	G	2	Circular entre 51 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	300
LSV RGC	19 50	0 1	4 4	G	4	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	400
LSV RGC	19 50	0 1	5 5	G	6	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	500
LSV RGC	19 50	0 1	6 6	MG	6	Circular a 81KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 30 KM/H.	600
LSV RGC	19 50	0 1	7 7	G		Circular entre 41 y 60 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	100
LSV RGC	19 50	0 1	8 8	G	2	Circular entre 61 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	300
LSV RGC	19 50	0 1	9 9	G	4	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	400
LSV RGC	19 50	0 1	10 10	G	6	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	500
LSV RGC	19 50	0 1	11 11	MG	6	Circular a 91KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 40 KM/H.	600
LSV RGC	19 50	0 1	12 12	G		Circular entre 51 y 70 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	100
LSV RGC	19 50	0 1	13 13	G	2	Circular entre 71 y 80 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	300
LSV RGC	19 50	0 1	14 14	G	4	Circular entre 81 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	400

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
LSV RGC	19 50	0 1	15 15	G	6	Circular entre 91 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	500
LSV RGC	19 50	0 1	16 16	G	6	Circular a 101KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 50 KM/H.	600
LSV RGC	19 50	0 1	17 17	G		Circular entre 61 y 90 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	100
LSV RGC	19 50	0 1	18 18	G	2	Circular entre 91 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	300
LSV RGC	19 50	0 1	19 19	G	4	Circular entre 111 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	400
LSV RGC	19 50	0 1	20 20	G	6	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	500
LSV RGC	19 50	0 1	21 21	MG	6	Circular a 131 KM/H en adelante, cuando la velocidad máxima es de 60 KM/H.	600
LSV RGC	19 50	0 1	22 22	G		Circular entre 71 y 100 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	100
LSV RGC	19 50	0 1	23 23	G	2	Circular entre 101 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	300
LSV RGC	19 50	0 1	24 24	G	4	Circular entre 121 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	400
LSV RGC	19 50	0 1	25 25	G	6	Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	500
LSV RGC	19 50	0 1	26 26	MG	6	Circular a 141KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 70 KM/H.	600
LSV RGC	19 50	0 1	27 27	G		Circular entre 81 y 110 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	100
LSV RGC	19 50	0 1	28 28	G	2	Circular entre 111 y 130 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	300
LSV RGC	19 50	0 1	29 29	G	4	Circular entre 131 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	400
LSV RGC	19 50	0 1	30 30	G	6	Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	500
LSV RGC	19 50	0 1	31 31	MG	6	Circular a 151 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 80 KM/H.	600
LSV RGC	19 50	0 1	32 32	G		Circular entre 91 y 120 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	100
LSV RGC	19 50	0 1	33 33	G	2	Circular entre 121 y 140 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	300
LSV RGC	19 50	0 1	34 34	G	4	Circular entre 141 y 150 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	400
LSV RGC	19 50	0 1	35 35	G	6	Circular entre 151 y 160 KM/H cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	500
LSV RGC	19 50	0 1	36 36	MG	6	Circular a 161 KM/H en adelante cuando la velocidad máxima es de 90 KM/H.	600
LSV	5	j		MG		No identificar el titular del vehículo o el arrendatario, al conductor del vehículo o identificarlo indebidamente, por la comisión de una infracción de carácter LEVE, requerido para ello debidamente.	Doble multa infracc. original

NORMA	ART	APAR	OPC	INF	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
LSV	5	j		MG		No identificar el titular del vehículo o el arrendatario, al conductor del vehículo o identificarlo indebidamente, por la comisión de una infracción de carácter GRAVE, requerido para ello debidamente.	Triple multa infracc. original
LSV	5	j		MG		No identificar el titular del vehículo o el arrendatario, al conductor del vehículo o identificarlo indebidamente, por la comisión de una infracción de carácter GRAVE, requerido para ello debidamente.	Triple multa infracc. original

ANEXO IV - RELACIÓN DE VÍAS DE ATENCIÓN PREFERENTE

Nº	RELACIÓN DE VÍAS DE ATENCIÓN PREFERENTE
1	ALFONSO XII
2	ALMÓRIDA
3	ÁNGEL
4	ANTONIO MACHADO
5	AVENIDA JUAN CARLOS I
6	AVENIDA DE ALICANTE (DESDE C/ SUCRE)
7	AVENIDA DE LA LIBERTAD
8	AVENIDA DE NOVELDA (DESDE AVENIDA CORTES VALENCIANAS)
9	AVENIDA DEL FERROCARRIL (HASTA EL CAMINO DE CASTILLA)
10	AVENIDA DEL PAÍS VALENCIANO
11	CAMÍ D'ELS MAGROS
12	CANDALIX
13	CLARA CAMPOAMOR
14	CONCEPCIÓN ARENAL
15	CONRADO DEL CAMPO (DESDE PEDRO JUAN PERPIÑÁN)
16	CORREDORA

Nº	RELACIÓN DE VÍAS DE ATENCIÓN PREFERENTE
17	CRISTÓBAL SANZ
18	DIAGONAL
19	DIAGONAL DEL PALAU
20	FEDERICO GARCÍA LORCA (DE ANTONIO MACHADO A PEDRO JUAN PERPIÑÁN)
21	FILET DE FORA
22	FRAY LUIS DE LEÓN
23	GABRIEL MIRÓ
24	JOAQUÍN CARTAGENA BAILE
25	JORGE JUAN
26	JOSÉ GARCÍA FERNÁNDEZ
27	JOSÉ MARÍA PEMÁN
28	LUIS GONZAGA LLORENTE
29	MAESTRO ALBÉNIZ
30	MAYOR DEL PLA
31	NUESTRA SEÑORA DE LA CABEZA
32	PASEO DE LA JUVENTUD
33	PASEO NIT DE L'ALBÀ
34	PEDRO JUAN PERPIÑÁN
35	PEDRO MORENO SASTRE
36	POETA MIGUEL HERNÁNDEZ
37	PUENTE ORTICES
38	PUERTA DE ALICANTE
39	REINA VICTORIA
40	VICENTE BLASCO IBÁÑEZ
41	VICTORIA KENT